DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 3 de Octubre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 893

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

18.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 1.° DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Mendívil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 65.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Castro (don Carlos de), Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Tulio), Massera, Percovich, Sierra, Suárez y Travieso.

Total: 9.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Hontou, Pelayo, Saldaña, Samacoitz y Soca.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Bergalli, Enciso, Martínez, Miranda (don Arturo) y Ramón Guerra.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 16.ª y 17.ª).

—Pueden observarse.

Si no hay observación, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se determinan diversas disposiciones para la extinción de la langosta.»

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

«La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña los antecedentes sobre alumbrado eléctrico de Villa Dolores.»

—A la Comisión de Fomento.

«La misma destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña varias planillas que corrigen diversas asignaciones del Presupuesto General de Gastos.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«El Poder Ejecutivo avisa recibo de la ley que autoriza la expropiación de la finca de don Juan Mazzetti para ensanche del Cementerio del Buceo.»

—Archívese.

«El señor representante don José María Fernández Saldaña solicita licencia por un período de diez días.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Fernández Saldaña.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Durán—Señor presidente: El Jefe de la iglesia uruguaya ha muerto.

Cualquiera que fuera la faz bajo la cual se examine la personalidad del Arzobispo de Montevideo, no podrá despojársele de tal carácter; y mucho menos desconocer que con su talento y virtudes ha honrado á la patria dentro y fuera de sus fronteras,—habiendo sido su postrer anhelo el exhalar en ella el último suspiro.

Su muerte importa una pérdida nacional; y como es esta la primera sesión que se realiza después de tan triste acontecimiento, hago moción para que en el acta de la sesión de hoy se deje constancia de la condolencia de esta Cámara,—teniendo presente, además, que el doctor Soler fué también diputado, cuyo puesto honró con su preparación indiscutible.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Señor Sosa—Yo no negaría mi voto, señor presidente, á la moción de condolencia que formula el señor diputado Durán, si él la hubiera consagrado solamente al doctor Mariano Soler como ciudadano uruguayo; pero al jefe de la iglesia, al Arzobispo de Montevideo, yo, por mis convicciones filosóficas, no le podré rendir ninguna clase de homenajes, y en ese sentido quiero que conste mi voto en el acta de la sesión.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Paullier—Me adhiero en absoluto á las ideas emitidas por el señor diputado Sosa, y deseo que en igual sentido conste mi voto.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Ponce de León—Creía, señor presidente, que la simpática iniciativa del diputado doctor Durán no produciría divergencias de ninguna especie en esta Honorable Cámara;—pero ya que se han hecho algunos distingos por algunos señores diputados, me creo obligado á decir algunas palabras en elogio del ilustre muerto, no sólo por haber sido su discípulo, sino por estar ligado á él por una vieja amistad de treinta años.

El doctor Mariano Soler, cualesquiera que sean las opiniones que se profesen respecto á su carácter sacerdotal, ha honrado la Patria por sus virtudes públicas y privadas y su alta intelectualidad, como lo ha recordado el doctor Durán.

Basta haber leído los diarios de Buenos Aires, especialmente *El Diario* de aquella Capital, con motivo del suceso que hoy lamentamos, para darse cuenta de que el doctor Mariano Soler, en su carácter de prelado, ha sido reputado en aquella Capital como uno de los más ilustres y más preparados de Sud América.

Como orientales, debemos congratularnos de que se reconozca la intelectualidad de un compatriota, y es por eso, señor presidente, que yo votaré la indicación que ha hecho el señor diputado Durán.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Durán.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Creo que entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura la venia solicitada por el señor diputado Albín, para aceptar la Jefatura Política de Soriano.

Señor Presidente—De ese asunto se dió cuenta en la sesión anterior, y pasó á estudio de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Sosa—Podría tratarse sobre tablas.—(Murmullos).

Señor Manini Ríos—Bueno: ya que la Comisión de Asuntos Internos no ha podido informar por falta de número, creo que se podría tratar sobre tablas.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Tengo que hacer moción para que se traten sobre tablas las modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto de ley de patentes de rodados, que fué remitido por esta Cámara; pero no sé si debo formularla ahora ó después que haya considerado el asunto que ha indicado el señor diputado Manini Ríos.

Señor Presidente—Debe formularla ahora, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Bien: entonces, voy á hacerla, señor presidente.

El Senado, como decía, ha devuelto con observaciones el proyecto de ley que sancionó esta Cámara, estableciendo el impuesto de rodados para el ejercicio económico 1908-1909.

Hay verdadera urgencia en sancionar esta ley, porque ya ha pasado el plazo en que las Juntas debieron comenzar á percibir este impuesto y, por consiguiente, hay interés en que la Cámara avoque inmediatamente su conocimiento, sin esperar el informe escrito que, siguiendo los trámites reglamentarios, habría sido necesario producir.

Las modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto de la Cámara, consisten en lo siguiente...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Entiendo que primeramente debía resolver la Cámara, si desea tratar sobre tablas estas modificaciones.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente; pero yo creía que para convencer á la Cámara de la conveniencia que había en tratar sobre tablas este asunto, era necesario decir en qué consistían las modificaciones; pero no tengo inconveniente en que se vote, primeramente, la moción, y si es afirmativa, diré en qué consisten esas modificaciones, cuando llegue el momento.

Formulo, por consiguiente,—siguiendo la indicación del señor presidente,—moción en ese sentido: para que se traten sobre tablas las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de ley de la Cámara de Representantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Rodríguez Larreta á nombre de la Comisión de Hacienda.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase la solicitud de venia del señor diputado Albín.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

Honorable Cámara de Representantes:

De conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Constitución, solicito respetuosamente de Vuestra Honorabilidad se digne concederme la venia necesaria para poder aceptar el cargo de Jefe Político y de Policía en el Departamento de Soriano—cuyo puesto me ha sido ofrecido por el Poder Ejecutivo.

Al retirarme de la Honorable Cámara—de que he formado parte como representante por el Departamento de la Colonia—cumplo con el deber de agradecer á Vuestra Honorabilidad las consideraciones que me ha dispensado.

Saludo atentamente á Vuestra Honorabilidad.

Carlos Albín.

—En discusión particular este pedido.

Si no se observa, se va á votar.

Si se acuerda al señor Albín la venia que solicita.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Procede, que esta comunicación pase de nuevo á la Comisión de Asuntos Internos á fin de que indique el suplente que ha de convocarse para reemplazar al señor Albín.

Pasa nuevamente á la Comisión de Asuntos Internos, con el objeto indicado.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta para producir su informe.

Señor Rodríguez Larreta—La modificación más importante, señor presidente, que ha hecho el Senado al proyecto de la Cámara de Representantes, consiste en establecer, como ley permanente, la ley de rodados que hasta ahora se ha votado siempre todos los años.

La Comisión de Hacienda en mayoría considera inaceptable esta reforma. Cree que hay interés, que hay conveniencia en revisar todos los años las leyes de impuestos, y entre ellas, la ley relativa á rodados.

En el Senado se trató extensamente este punto. El señor senador Serrato indicó que se había creído siempre que las leyes de impuestos debían votarse anualmente, hasta como un medio de control que el Poder Legislativo podía ejercer en ciertos casos sobre el Poder Ejecutivo; que institucionalmente el voto de las leyes de impuestos se consideraba hasta como un voto político que podría, en algunas circunstancias, dar lugar á que el Cuerpo Legislativo le negara al Ejecutivo los recursos para marchar, y también se indicó, por el señor senador Serrato, que la sanción de estas leyes con carácter permanente, tenía el inconveniente de cristalizarlas, usando la expresión que él usó en el Senado, y dar lugar á que se perpetuaran leyes que era conveniente estudiar periódicamente.

Con ese motivo citó lo que ocurría con la ley de Aduana, que á pesar de ser una ley que exigía reformas, estaba en vigencia desde el año 1887, sin que hasta ahora se le hubiera hecho ninguna modificación.

Estas razones que el señor senador Serrato dió en el Senado, y á pesar de las cuales, por consideraciones que adujo, votó el proyecto que sancionó aquel Cuerpo, han influido en el ánimo de la Comisión de Hacienda en mayoría, la cual ha resuelto rechazar esa modificación y sostener la sanción primitiva de la Cámara de Representantes.

Por mi parte, debo decir que personalmente no participo de esa opinión; que creo que la ley de rodados debe tener carácter permanente, y que si hay necesidad de hacerle reformas, esas reformas deben iniciarse cuando el Poder Ejecutivo ó la Cámara de Representantes lo consideren necesario; y en cuanto al interés político que media en el caso, creo que no existe tratándose de la ley de rodados, que es una ley que favorece únicamente á las Juntas Económico-Administrativas, porque es sabido que este impuesto tiene un destino especial y se recauda y aplica por las Juntas Económico-Administrativas, sin que el Poder Ejecutivo perciba nada de lo que él produce.

Pero ya digo que esta es una opinión personal mía y que la Comisión resolvió, por gran mayoría, mantener la sanción de la Cámara de Representantes.

El Senado ha modificado también el artículo 4.° de la ley.

El artículo 4.° establece que los propietarios de carruajes de paseo, ya sean de particulares ó de cocherías, que se dedican á ese negocio, pueden comprender en una patente dos carruajes, y que cuando se tenga mayor número se debe pagar media patente.

El Senado ha hecho una modificación que consiste en hacer aplicable esta disposición, en los Departamentos de Campaña, á toda clase de vehículos; que una patente pueda comprender dos vehículos, sean carruajes, carros ó vehículos de otra naturaleza, y mantener la disposición aplicable solamente á carruajes de paseo para el Departamento de la Capital.

Esta modificación, que es de muy poca trascendencia, la Comisión la aceptaba.

El Senado ha establecido también como artículo 5.° lo que es en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, un inciso del artículo 4°. Por consiguiente, esta segunda modificación tampoco tiene importancia.

En el artículo 10, el Senado ha agregado un inciso 7.° que determina que en los pueblos y villas los carros fúnebres paguen seis pesos, cuando en el proyecto de la Cámara de Diputados se establece un impuesto uniforme de diez y ocho pesos para todos los carros fúnebres.

El objeto á que ha respondido esta reforma del Senado, según lo manifestó el señor senador Tiscornia, autor de la modificación, es estimular la construcción de carros de esta especie en los pueblos y villas, que generalmente no los tienen.

Esta modificación también fué aceptada por la Comisión en mayoría por unanimidad.

El Senado ha suprimido también los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de la Cámara de Representantes, fundándose en que el artículo 10 es de carácter vago, sin trascendencia; que se limita á establecer que las Juntas aplicarán el importe de este impuesto á lo que la ley de

Presupuesto de las mismas Juntas determina, y que, por consiguiente, significando esto una nueva repetición, no hay para qué decirlo en esta ley, si ya está dicho en otra. Y en cuanto á los artículos 11 y 12, los ha suprimido también, porque cree que son la reproducción de artículos idénticos que existen en la Ley Orgánica de Juntas.

Sobre la supresión de estos artículos, salvo el señor diputado Rivas, los demás miembros de la Comisión están conformes y aceptan la eliminación.

En el artículo 22, que es el 24 del proyecto de la Cámara de Representantes, se agrega un inciso 4.° estableciendo la exención del impuesto para los vehículos de dos personas que usen los inspectores de escuelas, de impuestos y empleados de policía, siempre que sean de su propiedad, vayan en el desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.

Esta otra modificación que, como se ve, es de muy poca trascendencia, fué aceptada también por la Comisión.

En cuanto al artículo 28, que contiene también una modificación y que es el 30 del proyecto de la Cámara de Representantes, responde á la modificación del artículo 1.°—á establecer que la ley es permanente y no anual.

Quiere decir, señor presidente, que la única modificación que la Comisión de Hacienda en mayoría resiste, es la relativa al carácter permanente de la ley de rodados.

La Cámara, pues, resolverá si esta modificación, que es la única que ha producido la resistencia de la Comisión de Hacienda, es motivo bastante para que este asunto vaya á Asamblea General.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara el dictamen de la Comisión de Hacienda en este asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No me hallé presente en la reunión de la Comisión de Hacienda, en que fueron consideradas las modificaciones que introdujo el Honorable Senado á este proyecto. De manera que no sé cuáles son las razones aducidas por mis colegas para fundar el pensamiento de que se ha hecho eco el señor diputado Rodríguez Larreta; pero de haber estado, habría expresado mi conformidad con la mayoría, en cuanto á no aceptar el artículo 1.° tal como lo sancionó el Senado, por considerarlo completamente inconveniente.

La ley de rodados es una ley que tiene que sufrir modificaciones frecuentes, no diré de todos los años, pero sí de períodos breves.

La construcción de caminos en nuestro país, que viene efectuándose con bastante celeridad, reclama una contemplación especial por parte del Cuerpo Legislativo y medidas paulatinas que deben dictarse para su mejoramiento y conservación.

De manera que quitándole nosotros el caracter periódico que tiene esta ley, casi nos inhabilitamos para introducir las reformas que reclame nuestra vialidad.

Si se le da caracter permanente, sucederá lo que, con perfecta razón, han dicho los que se han opuesto á la sanción de este artículo, y que repite hoy, con suficiente claridad, *El Día*, cuyo suelto debo atribuir á uno de los más inteligentes miembros de la Comisión de Hacienda, que es á la vez redactor de ese órgano de opinión.

Ya ha tiempo, en esta misma Cámara, se propuso que las leyes de impuestos no tuvieran carácter anual, y alrededor de esa cuestión se promovió un extenso é interesante debate. Infelizmente no se llegó á la solución que muchos anhelaban, y era la de que estas leyes sólo se discutieran una vez en cada Legislatura.

De manera que en este caso, como preveo—si es que la Cámara acepta el temperamento que preconiza la Comisión de Hacienda, de rechazar la forma del Senado—que en el seno de la Asamblea General haya debate,—porque los senadores que sostuvieron ese temperamento mantendrán sus opiniones, pienso que tal vez pueda llegarse á una transacción que concilie las tendencias de una y otra rama del Cuerpo Legislativo, adoptándose el temperamento de que la ley de rodados sea discutida cada tres años, ó sea, una vez en cada Legislatura.

De esta manera se suprimen los inconvenientes que se hicieron notar en el Senado, y se contemplan las ventajas que muchos esperamos de una revisión frecuente y periódica de esta misma ley.

Estas hubieran sido las ideas que yo habría sostenido en el seno de la Comisión de Hacienda, en el caso de encontrarme presente cuando se consideraron las reformas del Senado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve mantener su primitiva sanción en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se hará saber al señor presidente de la Honorable Asamblea General.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de zonas francas.

Señor Rodríguez Larreta—Me hallaba ausente de Montevideo, señor presidente, cuando se comenzó á discutir este proyecto, y no pude, entonces, formular una observación que quería oponer á la redacción del artículo 1°.

Si la Cámara estuviera dispuesta á reconsiderar el artículo, después de las breves razones que voy á dar, creo que sería conveniente introducirle una modificación que indicaré.

No me parece que,—respondiendo al pensamiento que han tenido los autores de este proyecto, y á las mismas consideraciones que se han aducido en la Cámara en su sostenimiento—sea acertado limitar la acción del Poder Ejecutivo, indicando que no podrá establecer la zona franca sino fuera del puerto comercial y del antepuerto.

¿No sería más conveniente dejar al Poder Ejecutivo en situación de establecer la zona franca en el puerto ó en el antepuerto, si lo considerara conveniente?

Las razones que se han aducido en el informe de la Comisión para establecer esta limitación, no me parecen suficientes y recuerdo en esta oportunidad, que llamados los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas al seno de la Cámara para que ésta pudiera oir sus opiniones con respecto á este proyecto, manifestaron que el Poder Ejecutivo no tenía ideas hechas sobre cuál era el paraje más adecuado para establecer la zona franca, é interrogado especialmente el señor Ministro de Obras Públicas sobre si habría conveniencia ó inconveniencia en el establecimiento en el puerto ó en el antepuerto, manifestó categóricamente que preferiría el Poder Ejecutivo que se le dejara en libertad de hacerlo así, si estudiada la cuestión, lo considerara acertado.

En virtud de estas razones yo propondría la reconsideración de este artículo á fin de hacer esta modificación.—(Apoyados).

—... y someto estas ideas á la consideración de la Comisión Informante.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Señor Blanco—Si en algún caso no estaría indicada la reconsideración de un asunto, me parece que es en el caso presente, en que el artículo 1.° ha sido tan largamente dilucidado por la Cámara.

Por más que sea la atención que la Cámara deba tener á cualquiera de sus miembros, y más á un miembro de los méritos del doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—Muchas gracias.

Señor Blanco—... no creo que pueda la Cámara establecer como precedente que se reconsidere un artículo, y vuelva á entrar en discusión general y particular por una observación que un diputado ausente durante su discusión formula después de terminado el asunto.—(Apoyados).

—La discusión general de este asunto demoró largo tiempo á la Honorable Cámara.

Fueron llamados los Ministros de Estado al seno de la Comisión, y al seno de la misma Cámara.

La discusión particular del artículo 1.° llevó también un tiempo extraordinario; y uno de los puntos precisamente capitales, en que más se insistió en el seno de la Comisión y en el seno de la Cámara, es el que vuelve, después de toda esa discusión y de la solución que adoptó casi por unanimidad la Cámara, á proponer el doctor Rodríguez Larreta.

Si el doctor Rodríguez Larreta hubiera leído el discurso largo y brillante que pronunció el doctor Otero...

Señor Rodríguez Larreta—Siempre los leo.

Señor Blanco—... hubiera visto las razones que tuvo la Comisión para adoptar ese final del artículo 1.°.

Si el doctor Rodríguez Larreta hubiera oído ó hubiera leído lo que se contestó, el doctor Rodríguez Larreta estaría habilitado, como toda la Cámara, para formar juicio, y hubiera votado llegado el momento.

Yo creo que todos los señores diputados han oído á las dos partes, y los que no han podido oirlas han leído, han formado juicio y han votado en consecuencia.

No me parece á mí que la sola opinión del doctor Rodríguez Larreta, uno de los pocos ausentes, pueda hacer variar á la Cámara de un día para otro...

Señor Rodríguez Larreta—No tengo esa pretensión.

Señor Blanco—... no ya en la votación, sino en reconsiderar, en creer que lo votado no está bien votado, nada más que porque el doctor Rodríguez Larreta diga que le parece que podría reconsiderarse.

Además, señor presidente, si se reconsiderase este artículo sería entrar otra vez á la discusión particular de todo el asunto, porque como en él todo está absolutamente ligado, es decir, está ligada una cosa con otra, tendría la Cámara que volver sobre sus pasos.

En nombre, pues, de la Comisión informante, yo pediría á la Honorable Cámara que no aceptara la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no me he limitado, señor presidente, á proponer que se reconsidere este artículo porque á mí me parezca que deba reconsiderarse: he propuesto su reconsideración dando razones, y esas razones consisten en manifestar que no creo conveniente amarrar al Poder Ejecutivo para que no pueda hacer una cosa que cuando estudie el asunto la considere conveniente.

Señor Blanco—Ya se ha discutido; ya se ha resuelto eso.

Señor Cortinas—Aunque se haya discutido.

Señor Rodríguez Larreta—He recordado que el señor Ministro de Obras Públicas, que estaba muy cerca del asiento que yo ocupaba cuando se trató el asunto en Cámara—porque yo ocupaba la presidencia y él se sentó muy próximo, como acostumbran á sentarse los Ministros,—dijo categóricamente que el Poder Ejecutivo no podía resolver si convenía ó no establecer la zona franca en el puerto ó antepuerto; dijo que eso dependería del estudio que hicieran las oficinas técnicas dependientes de ese Ministerio.

Por consiguiente, la razón que yo tengo, es una razón muy seria; y por otra parte, yo no sé que ese asunto se haya discutido en el seno de la Cámara cuando se sancionó el artículo 1.°; más bien creo que no se ha discutido, y que, por consiguiente, el actual señor miembro informante de la Comisión está equivocado al decir que fué materia de debate.

Señor Otero—Se ha discutido extensamente.

Señor Blanco—Se ha discutido extensamente, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Accinelli—El punto á que se refiere el doctor Rodríguez Larreta no se ha discutido.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—No se discutió el punto relativo.

Yo asisto con mucha frecuencia á las sesiones de la Cámara; no falto casi nunca. Creo que siempre que he sido diputado he podido contar mis faltas durante los tres años que dura una Legislatura, y no han llegado á una media docena. Cuando falto leo las versiones taquigráficas; y sostengo que en la sesión en que se trató este artículo, no fué materia de discusión ese punto...—(Apoyados).

... y nadie hizo la objeción que yo hago en este momento.

Señor Gómez—Pero si eso fué materia de discusión, y el doctor Otero explicó extensamente las razones que se habían tenido para proponerlo, en la sesión que presidía el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, en aquella primera sesión, y en aquella primera sesión el señor Ministro de Obras Públicas dijo que el Poder Ejecutivo desearía que se le dejara completa libertad de acción, cosa perfectamente razonable, señor presidente.

Señor Gómez—Pero el señor Ministro había afirmado en el seno de la Comisión que él estaba conforme con la redacción de este artículo; pero como aquí se le ofrecían más facultades al Poder Ejecutivo, es claro que no las iba á rechazar.

Señor Rodríguez Larreta—Quiere decir que tengo razón al manifestar que en la sesión á que el doctor Blanco se refería...

Señor Blanco—No me he referido á ninguna sesión, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—... no se trató este asunto, y el señor diputado Blanco me hacía reproches...

Señor Blanco — Cuando se hacen las afirmaciones que el señor diputado, no puede continuarse hablando como lo hace el señor diputado.

No me he referido á sesión ninguna: he dicho que ese punto se ha tratado en Cámara, nada más.

Señor Rodríguez Larreta—El señor diputado me va á permitir que le manifieste que este asunto de la zona franca no da motivo para acalorarse.—(Hilaridad).

Señor Blanco—No me acaloro. El señor diputado tiene la costumbre de hacer, de pasada, ciertas insinuaciones que no pueden ser aceptadas, y cuando uno va á interrumpirlo el señor diputado continúa su peroración, dejando, como es natural, al otro diputado en una situación un poco inferior.

Señor Rodríguez Larreta—La situación inferior, señor presidente, si existe en este caso, se la crea el propio señor diputado que ha hablado, porque no hay motivo para tomar con tanto entusiasmo un incidente de tan poca importancia.

Señor Presidente—La Mesa invita nuevamente á los señores diputados á que eviten el debate dialogado.

Señor Blanco—No tiene tan poca importancia, señor presidente, este asunto cuando el señor diputado Rodríguez Larreta vuelve sobre él.

Señor Presidente—La Mesa no ignora la importancia del asunto...

Señor Rodríguez Larreta—Yo tengo la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Blanco—Debe haber algo muy importante.

Señor Rodríguez Larreta—Al fin y al cabo, señor presidente, yo, como es notorio, no soy partidario del Poder Ejecutivo,—milito en otras filas—y quiero darle facultades y el doctor Blanco Acevedo se las quiere quitar.

¿Por qué quiero dárselas yo? Porque me parece muy natural que así se haga, porque creo que lo que va á suceder cuando llegue el caso, es que si esto se establece, va á haber que recurrir al antepuerto, porque la zona franca fuera del puerto, á una distancia tal vez muy lejana del puerto, va á ser un presente griego...

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta—... va á ser completamente inútil, porque una zona franca necesita, como condición esencial, ser barata, y no es barata una zona á la cual haya que llevar las mercaderías en lanchas.

Señor Blanco—Será muy barata, señor presidente.

Señor Manini Ríos—Se trata de hacer un canal.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces será mucho más cara, porque para hacer el canal hay que gastar mucho dinero.

Señor Blanco—Caro es el proyecto en el antepuerto.

Señor Manini Ríos—No será caro, doctor Rodríguez Larreta, ese canal, porque se ha tenido en cuenta...

Señor Rodríguez Larreta—Es sabido, señor presidente, que estas mociones de reconsideración necesitan dos tercios de votos. Para que una moción de esta naturaleza pase, es necesario que sea acogida por numerosísimos apoyados, y la que yo he formulado ha sido mal acogida.

Por consiguiente, ya sé la suerte que le espera; pero cuando menos yo he salvado una consideración que creo interesante en este caso.

Me parece un grave error establecer esta facultad para crear la zona franca, limitando las facultades del Poder Ejecutivo y obligándolo á que vaya á establecerla no se sabe dónde, porque ni se dice siquiera dónde se va á establecer.

Señor Herrero y Espinosa—En un canal que se va á hacer.

Señor Rodríguez Larreta—Hablan por ahí que se va á hacer la zona franca en los terrenos de La Teja,—y yo he oído hablar á mucha gente competente que considera que será un error enorme.

Señor Amézaga—¿Me permite?

Yo no me explico tampoco por qué, estableciendo el proyecto del doctor Blanco que la zona franca será en la parte Este de la bahía de Montevideo, en el proyecto de la Comisión se excluye el puerto y el antepuerto.

Señor Gómez—Se ha explicado ampliamente por el doctor Otero.

Señor Rodríguez Larreta—¿No quedaría mejor—si es una cosa de buen sentido—dejar que el Poder Ejecutivo pueda proceder como le parezca más conveniente después que mande hacer los estudios que son necesariamente previos á la realización de esta idea?

Señor Blanco—Señor presidente: Yo soy completamente contrario á la reconsideración de este asunto; pero si el doctor Rodríguez Larreta insiste, yo, sin aceptar la reconsideración, le voy á explicar en dos palabras por qué es que la Comisión ha procedido así, para terminar de una vez.

La idea principal de la zona franca, señor presidente, tal como se concibe actualmente, es que la zona franca sea amplia; que la zona franca sea extensa, sea en terrenos baratos.

Bien, señor presidente; desde la estación del Ferrocarril Central hasta el morro de la escollera Este, en toda esa

zona que son unos 2.500 ó 3.000 metros lineales, no hay por el momento absolutamente, ni podrá haber nunca terrenos disponibles como para hacer una zona franca de gran tamaño y de gran instalación. No hay, porque no puede haber; porque sería lo mismo que establecer una fábrica en la calle Sarandí ó establecer, por ejemplo, un aserradero frente á la plaza Constitución. Los terrenos son tan caros, que aunque evidentemente fuera mejor posición, es una cosa imposible de llevar á cabo.

Cada metro lineal en esos sitios, es necesario para el tráfico constante de los pasajeros, el tráfico de lujo, el tráfico que no se puede demorar.

Esos terrenos que van desde la estación, vuelvo á repetirlo, no sólo hasta el muelle Maciel, sino, dentro del antepuerto, hasta la escollera Este, no son suficientes para establecer la zona franca.

¿Cómo se podría hacer, señor presidente, en el antepuerto, una zona franca?... Se podría hacer y ese es el proyecto de una firma particular, gastando seis ú ocho millones de pesos, ó diez millones con concesiones considerables á esa Empresa, concesiones tan graves como esta: que se le permita pasar una vía férrea por dentro de los terrenos portuarios de pertenencia del Estado hasta dar el servicio á esos depósitos, que serían cimentados en los altos fondos del antepuerto. Aún así mismo, señor presidente, que en el futuro se llegara á una solución de esa especie, aunque el Estado aceptara esa solución que proponen los particulares, todavía quedaría esto: que no podría ser nunca ahí sino un punto franco, una serie de dos ó tres depósitos francos, pero jamás una zona franca, porque no hay bastante terreno en el antepuerto entero para hacer una zona franca.

Existe otro argumento poderoso y tan poderoso que va á decidir completamente el ánimo de la Cámara, que es este: Actualmente, Montevideo tiene un depósito franco; los tendrá más en el futuro, porque la Dirección General de Aduanas piensa establecer otros depósitos francos además del que cuenta actualmente; Montevideo tiene más que los depósitos francos, practica lo que llaman los franceses el *entrepôt fictif*, que es la más grande de las franquicias, que es permitir á los comerciantes que se lleven, sin pagar derecho de aduana, sus artículos y que los depositen en sus casas, haciendo fe la aduana y haciendo fe la Administración pública en los mismos comerciantes,— hasta ahí lleva la Administración las franquicias.

Pero todas las exenciones aduaneras que actualmente están en vigencia no tienen nada que ver con las nuevas medidas, concurrentes con esas, concomitantes con esas y no de ninguna manera incompatibles.

La Comisión de Fomento no ha podido aceptar que la zona franca se ubique en los terrenos comprendidos entre la Estación del Ferrocarril Central y la escollera Este, por una sencilla razón: porque la Comisión de Fomento conoce lo que hace; porque la Comisión de Fomento tiene hombres — de los cuales yo soy, tal vez, el más humilde—que han estudiado la cuestión, y no puede pretender que la zona franca, es decir, una extensión de quince ó veinte manzanas, se instale donde no hay más que dos ó tres manzanas disponibles.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite una breve interrupción?...

Señor Blanco—Cómo no!

Señor Rodríguez Larreta—... ya que Vd. me ha interrumpido tantas veces?

Señor Blanco—No tantas!

Señor Rodríguez Larreta—Entonces, lo que el señor diputado dice, prueba que ha cambiado de opinión después que presentó su proyecto primitivo, porque su proyecto primitivo es contrario á lo que ahora dice el señor diputado y es concorde con lo que yo he sostenido.

El proyecto primitivo del señor diputado, en su artículo 1.°, dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer una zona libre del régimen de Aduanas en los terrenos de propiedad fiscal ganados al mar en la parte Este de la bahía de Montevideo». La parte Este de la bahía de Montevideo es el puerto ó es el antepuerto; por consiguiente, ahora, su proyecto...

Señor Blanco—Veo muy bien que el doctor Rodríguez Larreta conoce poco el plano del puerto. La parte Este de la bahía de Montevideo son las treinta manzanas ganadas al mar, justamente desde el fin del puerto, es decir, desde el fin de la dársena núm. 2 del puerto de Montevideo; es la parte conocida por *Bella Vista* y termina en el sitio que se conoce por «Destilería de Capurro».

Esos son los terrenos comprendidos en la parte Este de la bahía de Montevideo fuera del espigón *F* y fuera del puerto comercial y del antepuerto de Montevideo.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces la parte Este de la bahía de Montevideo no es este lado Este de la bahía?

Señor Blanco—No señor, esa no es la parte Este, es la parte Sur.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces el señor diputado debía expresarse mejor, porque la parte Este de la bahía de Montevideo ha sido siempre, para todo el mundo, este lado frente al Cerro.

Señor Blanco—Pero la denominación «Este» no corresponde á este lado; «Este» corresponde á...

Señor Rodríguez Larreta—Este lado es el «Este» (Indicando) y el otro es el Oeste. Por eso se llama escollera Este la que está en la punta de la calle Sarandí.

Señor Blanco—Por oposición al Oeste.

Señor Rodríguez Larreta—Por consiguiente, todo ese lado de la bahía es el lado Este.

Señor Blanco—Orientándonos al Norte, señor presidente, la parte Este de la bahía queda á la derecha...

Señor Rodríguez Larreta—Desde la escollera Este hasta Bella Vista.

Señor Blanco—De manera que los terrenos ganados al mar son ganados en el fondo de la parte Este, quiere decir, parte *Oriental* de la bahía de Montevideo.

Prosigo, entonces, para terminar de una vez.

Esas son las razones. De manera que cuando se analiza el final del artículo—*fuera del puerto comercial y del antepuerto*, tenemos que no se puede establecer una zona franca en ese recinto, por la imposibilidad absoluta...

Señor Rodríguez Larreta—Pues si no se puede, el Poder Ejecutivo no la establecerá.

Señor Blanco—Por eso es que se ha redactado en esa forma el artículo.

No tengo más que agregar.

Señor Otero—Este punto fué discutido, señor presidente, cuando estaban presentes los señores Ministros.

Señor Rodríguez Larreta—En esa sesión sí; pero no en la última.

Señor Otero—Fué discutido.

Después de las observaciones que yo hice, el señor Ministro de Hacienda manifestó: «Que los Secretarios de Estado presentes continúan pensando que seguramente la ubicación de la zona franca deberá hacerse fuera del puerto comercial y del antepuerto por las razones muy conocidas de que el puerto comercial es pequeño, lo mismo que el antepuerto, y que posiblemente no bastará sino á las necesidades generales del movimiento comercial; además de las otras consideraciones que hace valer el señor diputado Otero en su brillante informe.

«Pero para eliminar dificultades el Poder Ejecutivo no ve inconveniente ninguno en que se suprima esa distinción hecha en el artículo 1.°, desde que seguramente de los estudios resultará cuál es la verdadera ubicación que deba tener la zona franca».

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo he dicho.

Señor Otero—Quiero leerlo todo para que no se crea que leo sólo una parte.

«Así es que la eliminación en el artículo 1.°, de la última parte, facilita la sanción de este proyecto, y al mismo tiempo no quiere decir, de ninguna manera, que el Poder Ejecutivo haya variado de opinión en el sentido de que considere que la zona franca deba estar en el puerto ó en el antepuerto».

El señor Ministro mantuvo, pues, sus ideas; que son las mismas de la Comisión. Lo único que creyó, fué que el artículo se sancionaría más rápidamente y pasaría más pronto si se efectuaba esa declaración. Dijo que la cuestión no tenía importancia, porque el Poder Ejecutivo, de todos modos haría la zona franca fuera del puerto comercial y del antepuerto.

Esta fué la opinión del Poder Ejecutivo representado por sus Ministros; no fué propiamente en el orden de ideas que ha manifestado el doctor Rodríguez Larreta, interpretándola diferentemente.

Este asunto, señor presidente, está concluido. La opinión del Poder Ejecutivo es conocida. Las razones que se dieron en la discusión fueron terminantes, concluyentes.

El puerto comercial y el antepuerto no ofrecen área suficiente, como acaba de decir el doctor Blanco.

En segundo lugar, hay un contrato con una Empresa constructora,—contrato que se trata de cumplir;—no se puede hacer una obra nueva en el mismo paraje donde se va construyendo otra.

En tercer lugar, las obras de que se trata son ampliaciones de lo existente; no puede haber ampliaciones sobre otras construcciones que ya tienen su destino; —porque esas construcciones actuales tienen su destino, y son insuficientes para el comercio normal de Montevideo.

Se sabe que en el proyecto primitivo de los señores Kummer y Guerard, entre el muelle A y el muelle B había otro muelle proyectado de inmediato, y después del muelle B había otro muelle más que no se construyó, respondiendo los dos á necesidades inmediatas. No se ha completado lo relativo á los malecones aplicables al comercio normal, mal se puede pensar en colocar allí obras extensas con otro destino.

La idea de los señores Gil y Furtado, más ó menos aceptable, más ó menos discutible, importa una gran variación en la teoría técnica del puerto.

Yo sostuve anteriormente que habiéndose dado tanta importancia á la base científica del puerto,—fuera ella exacta ó no lo fuera,—no debía entrar á modificarse el plan sin motivos muy serios y sin la mayor prudencia.

Hoy, como están las cosas; reconocida, como está, la bahía de Montevideo en su fondo de roca, sabemos que no hay dificultad fuera del puerto comercial, para hacer ampliaciones, sean para las zonas francas ó para carbón ó para lo que se quiera. Con dragado barato, como ya lo podemos tener, con construcciones mucho más baratas que lo que fueron las anteriores, no hay tales grandes dificultades: se puede ir ampliando el puerto rápidamente y con poco gasto relativo.

La Comisión aconseja á la Cámara que deje al Poder Ejecutivo hacer la ampliación donde lo crea conveniente; pero no dentro de las obras actuales.

Yo creo que este punto está suficientemente discutido.

Reabrir la discusión sobre el artículo 1.°, es engolfarnos nuevamente en una discusión, no sólo sobre esto, sino sobre un conjunto de otras cuestiones.

Creo que no vale la pena.

Señor Rodríguez Larreta—Como no soy aficionado á que mociones de esta clase que yo formulo se rechacen, retiro la que acabo de hacer, si la Cámara lo consiente...

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por retirada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—... pero agregando que no me han convencido las razones que se han dado; y que auguro que esta zona franca, en las condiciones cómo se proyecta, no se hará nunca.

Señor Otero—Está equivocado.

Señor Rodríguez Larreta—El porvenir lo dirá.

Señor Blanco—Si tenemos colaboradores como el doctor Larreta, no se hará nunca.

Señor Rodríguez Larreta—El que conspira contra sus propias ideas es el señor diputado Blanco Acevedo. Ya lo verá.

Señor Blanco—Ya lo veremos.

Señor Presidente—Queda retirada la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Continúa la discusión particular.

Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° Serán admitidas en dicha zona, libres de derechos de Aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera. La exención comprenderá el almacenaje en los depósitos fiscales, hasta un término de dos años, durante los cuales no se cobrará arrendamiento.»

—En discusión.

Señor Guani—Aun cuando le he tomado un poco de miedo á este asunto por la extensión de las réplicas que se formulan y además por el acaloramiento con que se ha tomado la cuestión, me voy á permitir un agregado á una parte de este artículo 2°.

Donde dice—«serán admitidas en dicha zona, libres de derechos de Aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera»—ahí, me parece, podría agregarse lo siguiente: «con excepción de aquellas cuya exclusión indique el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.»

Voy á fundar brevemente las razones de este agregado.

Es notorio que la zona franca, entre los peligros que ella traerá aparejadas, se encuentra el de la posibilidad de que el contrabando se facilite y se generalice.

Por lo demás, el propio doctor Otero dió, como una de las razones en favor de la zona franca (aunque esto parezca un colmo) que era necesario facilitar el contrabando; algo de eso dijo, si no me engaño, en una sesión anterior.

El representante del Poder Ejecutivo, doctor Vidal, cuando vino al seno de esta Cámara, expresó también su conformidad con esta modificación.

Además de los artículos contrabandeables existen otros que, á mi juicio, deben ser eliminados, y que el Poder Ejecutivo, evidentemente, al reglamentar la presente ley, así lo hará.

Por ejemplo, los artículos fácilmente inflamables, ó peligrosos, la pólvora, el petróleo, las armas, esos deben quedar excluidos de la zona franca.

Ahora, la razón legal que tengo para proponer este agregado es que de establecerse en una forma general—«Serán admitidas en dicha zona», como dirá la ley, «libres de derechos de Aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera»— probablemente el Poder Ejecutivo no estaría habilitado para hacer la excepción, si nosotros no lo facultáramos desde ya en la ley.

Por tales motivos propongo esa modificación á la consideración de la Cámara.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar su agregado el señor diputado?

Señor Guani—Simplemente donde dice *extranjera*, agregarle: «con excepción de «aquellas cuya exclusión indique el Po«der Ejecutivo al reglamentar la presente «ley.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Blanco—Yo conceptúo que, evidentemente, el Poder Ejecutivo en la reglamentación puede tener derecho de excluir algunas mercancías de procedencia extranjera. De manera que no veo inconveniente en que se agregue lo que propone el señor diputado Guani.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se votará el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Guani y aceptada por la Comisión informante.

Señor Lagarmilla—Deseo dejar constancia de que no votaré el agregado que propone el doctor Guani, porque creo que es inconstitucional.

Es sencillamente dejar librado al Poder Ejecutivo el determinar impuestos.

Señor Blanco—Yo me basaba, señor diputado Lagarmilla, para aceptar la enmienda propuesta por el colega, en que, efectivamente, en los reglamentos de otras zonas francas, el Poder Ejecutivo limita un poco algunas materias, por ejemplo, entre diversas cosas, las inflamables, que no pueden estar juntas con otras mercancías, sino separadas.

Señor Gómez—Actualmente está autorizado el Poder Ejecutivo para separarlas.

Señor Guani—Y por eso mismo, no se comete una inconstitucionalidad.

Señor Blanco—A eso voy. Lo mismo que las materias que pueden perjudicar con su contacto á otras; lo mismo que las materias muy fácilmente contrabandeables, son materias de régimen, de reglamento

Señor Amézaga—Son materias de leyes de seguridad.

Señor Blanco—Voy á continuar.

Aunque el Poder Ejecutivo, de acuerdo con estas manifestaciones, pudiera excluir evidentemente algunas materias, yo no vería inconveniente en que se delegara en el Poder Ejecutivo el poder de determinar cuáles, porque, naturalmente, sería una facultad discrecional...

Señor Lagarmilla—Yo quería dejar esta constancia.

En este artículo 2.° se establece abstractamente el impuesto, pero no la materia imponible. Dejar al Poder Ejecutivo decir, esta materia paga impuesto, y esta no, es sencillamente delegar la facultad de la Cámara de crear impuestos.

Señor Blanco—Nadie ha hablado de impuestos, señor diputado.

Señor Lagarmilla—¿Cómo no? «Serán admitidas,—dice el artículo en debate— en dicha zona, libres de derechos de Aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera», y entonces viene *con excepción*...

Señor Blanco—Serán admitidas, dice, y libres de cualquier impuesto interno; pero en el recinto de la zona.

Señor Guani—Lo que quiere decir que esas mercancías estarán colocadas en las condiciones generales...

Señor Blanco—Pero no puede decir, ni es el alcance de la ley, que se lleven mercaderías destinadas á la importación; no: es para que no se consideren libres de impuesto por el hecho de estar en la zona.

Señor Lagarmilla—La zona franca está dentro del territorio del país, y será zona franca en virtud de la ley que la establezca.

Precisamente la zona franca tiene por fin—y necesita sanción legislativa por la faz económica—exonerar de impuesto á esas mercancías; pero si en vez de exonerarlas, de por sí la Cámara delega esa facultad en el Poder Ejecutivo, creo que comete una inconstitucionalidad, además de importar ello una gran inconveniencia, porque creo que la Cámara no debe ni puede desprenderse de atribuciones eminentemente propias.

En cuanto á esa reglamentación de exención, se funda en leyes de seguridad, y eso puede reglamentarse, porque ya en la ley se establecen las bases para ello; pero aun cuando hubiera reglamentos

extranjeros y reglamentos nacionales que eximieran de impuestos á ciertas mercaderías, entiendo que tal cosa es inconstitucional, porque sólo á la ley le corresponde establecerlo.

Quería dejar constancia de mi voto en este sentido.

Señor Gómez—Yo habría votado la enmienda propuesta por el señor diputado Guani, siempre que él hubiera establecido de una manera concreta qué artículos son aquellos cuya introducción quedaría prohibida en la zona franca, porque de otra manera entiendo, como el doctor Lagarmilla, que es inconstitucional facultar al Poder Ejecutivo para que él prohiba ó no la introducción de los artículos que le parezca conveniente.

Si se estableciera, aunque en general por ejemplo, que las materias inflamables ó ciertos artículos que la legislación aduanera italiana llama *tascabili* (que pueden ser llevados en los bolsillos), ó que ocupan un pequeño espacio, y si se incluyeran, además, algunas otras materias que pueden ser perjudiciales para la conservación de las mercaderías que se depositen en la zona franca, entonces sí podría acompañar, sin ningún reparo, al doctor Guani en el artículo que él propone...

Señor Guani—Es lo que propongo.

Señor Gómez—Pero sería necesario para eso una enumeración de artículos, hecha de manera concreta, ó que se precisara cuáles ó de qué clase son esos artículos.

Señor Rivas—Tendría que volver el asunto á Comisión, con ese criterio.

Señor Gómez—No sé si tendría que volver: la Cámara resolvería esa cuestión.

Podría votarse el artículo en esta forma, continuándose la discusión de la ley, y luego hacer un nuevo artículo en el que se enumeraran aquellas materias cuya introducción no se permitiera en la zona franca y así no habría necesidad de que el proyecto volviera á Comisión.

Señor Guani—Esta modificación la había pensado ya con alguna anterioridad y hasta había especificado aquellos artículos que pudieran ser excluídos, justamente de acuerdo con las ideas que acaba de manifestar en este momento el señor diputado Gómez; pero entiendo que una reglamentación de tal índole debe ser un poco prolija, por una parte, y además, que debe ser talvez y casi siempre el fruto de la experiencia administrativa,—por estas circunstancia consideré oportuno facultar al Poder Ejecutivo para que hiciera él en el reglamento de la zona franca en el momento de dictarse la ley, y aún con posterioridad, es decir, cuando la práctica le hubiera demostrado que ciertos artículos debían ser excluídos de la zona franca, —le había facultado, digo, para que hiciera el reglamento.

No tengo inconveniente, sin embargo, en que se ponga como ejemplo cierta clase de materias, para determinarle al Poder Ejecutivo cuál es el criterio que ha tenido en cuenta la Cámara.

Si el señor diputado acepta que se ponga—*tales como*, yo no haría observaciones en el sentido de que así se hiciera.

Señor Blanco—*Tales como*, no: materias inflamables...

Señor Guani—Voy á decirle los artículos que podrían ser excluídos. Estos artículos serán los siguientes: pólvora, petróleo, artículos insalubres, armas, pequeños objetos fácilmente contrabandeables, piedras preciosas, relojes, etc.

Son las cosas que se me ocurren en este momento; pero puede haber otras más, naturalmente.

Creo que eso debe ser materia de una reglamentación prolija por el Poder Ejecutivo y no por la Cámara.

Lo que nos conviene es facultar al Poder Ejecutivo para que haga esto, y no limitar su libertad de acción en esta materia.

El espíritu de la modificación no es otro más que ese: facultar al Poder Ejecutivo para que pueda reglamentar.

Señor Sudriers — Podía agregarse la condición de los artículos: decir—*inflamables*.

Señor Guani—Se podría decir entonces —artículos inflamables y artículos contrabandeables; pero bueno es advertir que casi todos son contrabandeables.

Señor Lagarmilla — Contrabandeables no, pero inflamables sí...

Señor Guani—Pero yo acabo de enumerar uno de ellos—las piedras preciosas...

Señor Rodríguez Larreta—Hay la reglamentación argentina, que se acaba de publicar, en la que están determinados todos los artículos que se excluyen, que son numerosos.

Señor Guani—Creo que con la fórmula propuesta por el señor Gómez el asunto tendría que pasar nuevamente á Comisión. En cambio, con la fórmula que yo propongo se podría sancionar sin mayor dificultad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Apoyé la enmienda propuesta por el doctor Guani porque la creo conveniente, y no veo el defecto constitucional indicado por el señor diputado Lagarmilla, porque no se le da facultad al Poder Ejecutivo para exonerar de impuesto á ninguna mercadería.

Lo que se hace con esto es ampliar el criterio administrativo en nuestro país, que se halla un poco restringido.

En otras partes del mundo no es necesario acudir á cada paso al Cuerpo Legislativo para obtener tal ó cual favor en beneficio de la industria y del comercio.

El doctor Rodríguez Larreta acaba de recordar, con mucha oportunidad, la reglamentación argentina, mediante cuya facultad el Poder Ejecutivo adopta todas las medidas de carácter análogo á las que apunta en este momento el doctor Guani, sin necesidad de que las discuta el Cuerpo Legislativo.

Ahora, lo que yo creo que no será posible es que al reglamentar esta ley el Poder Ejecutivo indique en dicho momento los artículos que no podrán entrar á la zona franca no tanto por ser inconvenientes como por ser contrabandeables.

Va á ser la experiencia de la utilización de la zona franca la que dará la pauta al Poder Ejecutivo respecto á los artículos que se extraigan de allí con objeto de ser contrabandeados.

Por consiguiente, si se acuerda la facultad que propone con su enmienda el doctor Guani, debe hacerse con un poco más de latitud: «al reglamentar esta ley y con posterioridad á ella si las necesidades lo reclaman».

De manera que si después de haberse reglamentado, el Poder Ejecutivo, en virtud de observaciones frecuentes tiene noticia de que salen de la zona franca determinados productos para ser introducidos al país subrepticiamente, pueda extender hasta ellos la prohibición á que nos venimos refiriendo.

Con tal facultad, se podrán cortar muchos abusos, sin que ello implique una invasión de las facultades inherentes al Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Se votará el artículo sin la enmienda y luego se hará votación especial á este respecto.

Señor Rivas—Pero el señor diputado Blanco aceptó la enmienda.

Señor Presidente—Pero hay diputados que no la aceptan.

Señor Otero—Voy á tratar de aclarar algo el punto que se discute.

Es indudable que la observación hecha por el señor diputado Lagarmilla tiene importancia fundamental del punto de vista constitucional.

La Asamblea no puede delegar sus facultades; no puede autorizar al Poder Ejecutivo para que decrete impuestos.

Si el caso actual fuera una delegación simple, no podría admitirse.

Pero no es precisamente un caso de delegación; es un caso de aplicación de la ley; un caso de aplicación administrativa y, por lo tanto, comprendido dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Lo que queda pendiente de la apreciación del Poder Ejecutivo es, en realidad, una condición, la existencia del hecho que hace aplicable la ley. Porque, señor presidente, hay una condición de la cual depende la exención de impuestos en la zona franca, y la apreciación de esa condición es lo que se deja librado al Poder Ejecutivo. Si el artículo es inflamable ó fácilmente contrabandeable, quedan suspendidos los efectos de la ley.

Es corriente, con arreglo al derecho político moderno, hacer leyes condicionales: el ejemplo más corriente es el de leyes que dependen de la reciprocidad internacional.

En el Brasil, por ejemplo, se ve el caso. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que si tal país rebaja los derechos de aduana á los artículos brasileños, pueda el Presidente hacer por sí solo una rebaja á los artículos que vengan de ese país. Se le autoriza á una reciprocidad.

No es, pues, una delegación de facultades, sino que se trata del cumplimiento de una ley, dependiente de condiciones.

Encarado este asunto tal como lo encaraba al principio el señor diputado Lagarmilla, es decir, de un modo simple, no sería admisible; pero teniendo en cuenta que la redacción del doctor Guani importa el establecimiento de una condición para la aplicación de la ley, podemos admitir la modificación, sin violar nuestro sistema constitucional; en otros términos, viene á ser lo mismo que acaba de decir el señor diputado Rodríguez.

Me parece que esta explicación que no es mía sino que la tomo del derecho público de otros países, que admiten la aplicación condicional de las leyes—puede satisfacer en el caso presente.

Yo, por mi parte, señor presidente, voy á votar la modificación indicada por el señor Guani.

Señor Lagarmilla—Yo he dicho que encontraba muy vago el agregado del doctor Guani y que su vaguedad viene á importar la delegación de la facultad legislativa en el Poder Ejecutivo, en cuanto á gravar con impuestos ciertas materias.

El artículo se refiere á toda la mercancía de procedencia extranjera ¿Qué criterio es el que va á tener el Poder Ejecutivo?... Si algún criterio debe haber en esta materia, corresponde á la Cámara dárselo....

Señor Otero—Estamos de acuerdo en eso.

Señor Lagarmilla... -Si dijera mercancías inflamables, insalubres...

Señor Guani—Y contrabandeables.

Señor Otero—Es cuestión de redacción.

Señor Lagarmilla—... ó buscar otro nombre, que le diera al Poder Ejecutivo criterio fijo para aplicar la ley, porque si no, es delegar en él la facultad de crear impuestos desde que no se trata de aplicación de la ley, que nada dice en su generalidad abstracta.

Señor Guani—Se pueden especificar así: materias inflamables, insalubres y fácilmente contrabandeables.

Señor Presidente—«Con excepción de aquellas que por ser inflamables, insalubres ó fácilmente contrabandeables»...

Señor Gómez—Yo propondría la enmienda en una forma que me parece que satisface los propósitos del señor diputado Guani.

Sería agregar á la primera parte del artículo—«mercancías de procedencia extranjera»,—las siguientes palabras: *salvo los artículos inflamables, las materias perjudiciales á la salud y objetos fácilmente contrabandeables* ..

Señor Otero—A juicio del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—«Salvo las materias inflamables, perjudiciales á la salud y objetos fácilmente contrabandeables»...

Señor Guani—Creo que debe agregarse una clase de artículos, que son las armas, que no deben permitirse en la zona franca. De manera que expresamente se estableciera en la ley.

Señor Presidente—Que podrá excluir el Poder Ejecutivo.

¿El señor Guani acepta la eliminación de la parte final, al reglamentar la ley, para que en cualquier momento pueda establecerse esta exclusión?

Señor Guani—Sí, señor; me parece mejor.

Señor Presidente—¿Acepta la nueva forma propuesta por el señor diputado Gómez?

Señor Guani—También la acepto, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda en esa forma.

(Se lee lo siguiente:)

«Serán admitidas en dicha zona, libres de derechos de aduana y de cualquier impuesto interno, las mercancías de procedencia extranjera, salvo las materias inflamables, perjudiciales á la salud y objetos fácilmente contrabandeables, que podrá excluir el Poder Ejecutivo».

—Si no hubiera oposición, se votaría el artículo 2.° con esta enmienda.

Señor Roxlo—Desearía volver á oir la lectura del artículo, porque me parece que hay algo de redundancia. Me parece, no estoy seguro.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente.

(Se lee nuevamente).

Señor Roxlo—Más bien—*que podrá determinar el Poder Ejecutivo*, porque desde el momento que se dice *salvo*, está de más la palabra *excluir*.

Señor Presidente—*Que podrá determinar*.

Señor Roxlo—*Que determinará el Poder Ejecutivo*.

Señor Presidente— Perfectamente.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° en la forma como acaba de leerse, con la enmienda indicada por el señor Roxlo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee):

«Art. 3.° Se autorizan en la zona franca todas las operaciones de manipulación, transformación, reenvase y fraccionamiento.

Dentro de los depósitos fiscales y en los parajes de uso público, estas operaciones sólo podrán tener lugar en la forma, con las limitaciones y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo».

—En discusión.

Señor Sánchez—Observo que al votarse el artículo 2.° se omitió la lectura de un inciso que dice: «La exención comprenderá el almacenaje en los depósitos fiscales, hasta un término de dos años durante los cuales no se cobrará arrendamiento».

Es un punto importante de ese artículo que convendría que la Cámara...

Señor Presidente—Se había leído al principio. Como no había dado lugar á observaciones se consideró conocido por la Honorable Cámara.

Señor Sánchez—Muy bien.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 3.°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Se lee).

«Art. 4.° Se permitirá en la zona la instalación de depósitos ó almacenes pertenecientes á empresas privadas ó á comerciantes; en lotes de terreno que les serán arrendados en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 4.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el 5.°.

(Se lee):

«Art. 5.° Las mercancías introducidas en la zona franca y los artículos elaborados en ella, podrán ser reexportados libremente en cualquier tiempo. Gozarán de la misma franquicia las mercancías destinadas al tránsito por vía terrestre».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el 6.°.

(Se lee):

«Art. 6.° Las mercancías que después de introducidas en la zona franca se destinaran á la importación, deberán pasar al recinto aduanero como si procedieran directamente del exterior, y serán sometidas á los derechos é impuestos fiscales que les correspondan con arreglo á la legislación vigente».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el 7.°.

(Se lee):

«Art. 7.° Se prohibe consumir y vender al por menor en el recinto de la zona franca. Queda igualmente prohibido habitar en dicho recinto á otras personas que las necesarias para la vigilancia y seguridad del mismo. Los infractores á estas disposiciones sufrirán 100 pesos de multa ó prisión equivalente la primera vez y 500 pesos de multa ó prisión equivalente y expulsión de la zona franca la segunda».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el 8.°.

(Se lee):

«Art. 8.° Queda autorizada en el recinto franco la venta de artículos de consumo destinados al aprovisionamiento de los navíos que no pertenezcan al tráfico exclusivo de puertos nacionales».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el 9.°.

(Se lee):

«Art. 9.° La administración de la zona franca se efectuará directamente por el Estado, el cual instalará las maquinarias y demás accesorios y percibirá los impuestos de eslingaje, transporte y de depósito así como los de arrendamiento de locales, venta de energía eléctrica, etc.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el 10.

(Se lee:)

«Art. 10. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios al establecimiento de la zona franca, así como de los que demanden las vías de comunicación con los ferrocarriles, la vigilancia y el aislamiento.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el 11.

(Se lee:)

«Art. 11. El Poder Ejecutivo proyectará, de acuerdo con la presente ley, las obras necesarias para la instalación de la zona franca.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 11.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 12. Destínase para cubrir los primeros gastos que ocasione la ejecución de esta ley, la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), que se tomarán de los fondos extraordinarios del Puerto de Montevideo.»
—En discusión.
Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000) en títulos de una deuda especial que se denominará «Obligaciones de Zonas Francas». Dichos títulos devengarán el 6 o/o de interés anual y 1 o/o de amortización también anual y acumulativa, sobre el total del monto emitido, haciéndose ésta por propuestas á la puja mientras la cotización sea inferior á la par, y por sorteo cuando esté á la par ó arriba de la par.
«El servicio de amortización é intereses se hará trimestralmente.»
—En discusión.
Señor Mora Magariños—Se me ocurre una observación, señor presidente, hasta cierto punto de detalle.
Por este artículo se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir esta deuda de un millón de pesos; pero no se dice para qué es, en qué obra se invertirá.
Me parece que sería conveniente decirlo en la ley.
Señor Manini Ríos—El título de las obligaciones que se emiten es de *Obligaciones de zonas francas*. El artículo está dentro de la ley de zonas francas.
Me parece á mí que no es necesario establecer el objeto. Sin embargo, si el señor diputado Mora Magariños lo cree necesario, podría proponer una frase cualquiera que lo dijera.
Señor Mora Magariños—Aquí se dice: «Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un millón», pero no se dice si será para las obras posteriores, después de las primeras á que se refiere el artículo 12 ó si será para una parte de las obras.
Señor Manini Ríos—Para todas las instalaciones.
Se entiende que los doscientos mil pesos son para las primeras obras, y es lo que dice el artículo 12.
Señor Mora Magariños—¿Y con este millón se terminará todo?
Señor Manini Ríos—Con este millón se piensa terminar todo.
Señor Mora Magariños—Me parece que debería establecerse, entonces: «Para la terminación de las obras necesarias, se autoriza al Poder Ejecutivo, etc.».
Señor Manini Ríos—No hay inconveniente ninguno.
Señor Presidente—¿Propone el señor diputado Mora Magariños, esa enmienda?
Señor Mora Magariños—Yo no la propongo, señor presidente...
Señor Manini Ríos—El artículo 15, que viene con posterioridad, aclara más el concepto.
Señor Mora Magariños—... Yo no la propongo por otras razones, porque creería conveniente que se suprimiera este artículo, esperando á ver los resultados que dieran las primeras obras, para entonces la Cámara votar los recursos necesarios.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se aprueba el artículo 13.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 14. Se afectan para el servicio de las «Obligaciones de Zonas Francas», los recursos que se obtengan según lo dispuesto en el artículo 9.°, cubriéndose de rentas generales el déficit que pudiera producirse.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 15. El Poder Ejecutivo emitirá las «Obligaciones» á medida que el pago de las obras lo requiera.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 16. El Poder Ejecutivo establecerá zonas libres del régimen aduanero en Nueva Palmira y Santa Rosa, así como en cualquier otro punto que las ventajas comerciales lo requieran.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Artículo 17. Todas las leyes y reglamentos vigentes, á los cuales se oponga la presente ley, serán estrictamente aplicables, en su caso, en la zona franca.
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Artículo 18. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan á la presente, la cual será reglamentada por el Poder Ejecutivo.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Guani—Me parece que la Comisión de Fomento y también la mayoría de la Cámara habían aceptado un artículo aditivo à esta ley, que yo propuse cuando se discutió en general, como artículo sustitutivo del artículo 1.°.
En consecuencia, sería conveniente que se agregase después del artículo 18 como un artículo número 19 la enmienda ó artículo sustitutivo cuya redacción desearía que se leyera de nuevo, porque ha habido alguna divergencia de opiniones sobre la forma cómo debería quedar en la ley.
Señor Presidente—Va á leerse.
(Se lee):
«Mientras no se libren al uso público las zonas francas á que se refiere esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo para habilitar uno ó más depósitos francos de carácter puramente comercial dentro ó fuera del puerto de Montevideo.
Señor Presidente—¿El señor diputado presenta esto como artículo aditivo?
Señor Guani—Como artículo 19 de la ley.
Señor Presidente—Como artículo 19 aditivo.
¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
—Está en discusión.
Señor Blanco—En muy breves términos voy á manifestar las razones que tengo para oponerme al artículo que acaba de presentar el señor diputado.
Actualmente en la Aduana de Montevideo existe un depósito, llamado «Depósito de detalle», y ese depósito viene á ser franco.
Las franquicias que existen actualmente son que no se cobra hasta un término dado, hasta un año, almacenaje; y que se dan facilidades al reembarco y al tránsito.
Además se permite hacer en el depósito llamado de detalle ciertas operaciones de reenvase y de fraccionamiento, precisamente para el comercio de tránsito con los ríos Paraná, Paraguay y con las regiones del Río Uruguay.
De manera que especializar un artículo por el cual se crea un depósito franco que la Dirección de Aduanas lo ha creado ya como una de tantas medidas de conservación que se adoptan administrativamente, tiene todos los inconvenientes y no tiene ninguna de las ventajas de las zonas francas.
Los depósitos francos como medida legal, como medida de trascendencia, estan abandonados en todas partes.
Yo he visitado casi todos los puertos francos, y manifiesto que un solo puerto tiene depósito franco, que es el de Génova.
Los depósitos francos del puerto de Génova están administrados por la Cámara de Comercio del Puerto de Génova; pero no son de época reciente: son vestigios de una administración antigua.
No existen depósitos francos en forma legal, por esta sencilla razón: los depósitos francos alarman un poco; hacen creer à los países extraños que se favorece el contrabando contra esos países.
El depósito franco, pequeño, aislado, es una especie—como dice un autor—de lazareto. Todos le tienen miedo y desconfianza, y sin embargo, ¿qué ventajas tiene?.
Ninguna, porque es tan reducido el recinto, que no pueden hacerse dentro de él ninguna de las grandes operaciones que constituyen los reenvases y fraccionamientos de líquidos.
Señor Guani—¿Pero se hacen ahora los reenvases ó no se hacen en la Aduana?
Señor Blanco—Reenvases se hacen.
Señor Guani—No se hacen.
Señor Blanco—Se hacen; puedo asegurarle al señor diputado. He ido con el Director de Aduanas y personalmente me ha mostrado el depósito de detalle en donde se permite el fraccionamiento.
Señor Guani—El depósito de detalle actual, señor diputado, es tan inconveniente que no se puede hacer nada...
Señor Blanco—Esa es la cuestión, precisamente...
Señor Guani—...es oscuro, es pequeño. De manera que las ventajas comerciales que se pretende obtener, en la realidad ó en la práctica, no se obtienen.
Señor Blanco—Precisamente.
De manera que la Aduana, ¿qué hace? Como el depósito tiene que ser pequeño y como es ventajoso el fraccionamiento, sin recurrir á la parte legal, digámoslo así, clandestinamente, en buen sentido, autoriza esas operaciones, que es lo que hace la Aduana actualmente.
Como lo dije hace un momento, no solamente existe el depósito franco sino el *entrepot fictif* que deja llevar la mercancía á casa del comerciante.
Por esas consideraciones yo creo que la Cámara no dudará, no insistirá sobre este punto, porque hay conveniencia fiscal, conveniencia pública y hasta conveniencia de política internacional en no llamar la atención.
Señor Guani—El señor diputado Blanco ha confirmado, en un aparte, que el actual depósito de fraccionamiento ó de detalle existente en la Aduana, es incómodo é inconveniente. Ese hecho es una verdad que no discute ya nuestro comercio.
Entiendo que el Centro de Importadores y Mayoristas, hace ya algunos años, se dirigió por nota precisamente al Ministerio de Hacienda significándole las grandes ventajas para el comercio de reembarco y reexportación que existirían en ampliar esos depósitos de fraccionamiento y de detalle. Hoy los locales son estrechos, son oscuros. Las mercaderías que pueden fraccionarse están mezcladas con las que no pueden serlo.
Ademas, hay una serie de pequeños gastos para todas estas operaciones de fraccionamiento, que por sí solos constituyen un obstáculo para el comerciante que desea fraccionar y reembarcar.
Así, por ejemplo, es menester presentarse con una solicitud á la Dirección General de Aduanas, pagar el derecho de timbres y papel sellado correspondiente, estarse á las tramitaciones que la Aduana da á esa solicitud,—en fin, un conjunto de trabas desfavorables para la operación que quiera llevarse á efecto.
Lo que persigo con el artículo aditivo propuesto, y que por otra parte ha sido aceptado por la misma Comisión de Fomento, es que se dé amplitud á estas franquicias aduaneras, pero que se dé una amplitud puramente comercial, excluyendo el carácter industrial que van á tener las zonas francas proyectadas.
Lo que en otras partes del mundo se haga, señor presidente, ya lo he repetido varias veces en el curso de este debate, no tiene nada ó tiene muy poco que ver con lo que conviene á nuestro país.
Estas materias de carácter económico comercial, deben ser regidas por las conveniencias, por los usos, por la situación especialísima en que se encuentra cada uno de los países para los cuales se legisla.
Querer hablar de que en Alemania ó Bélgica, en Dinamarca ó Suecia, ó donde se quiera, hay tales ó cuales regímenes de Aduana para aplicarlos después á Montevideo, es pretender traer á colación hechos que no reportarán absolutamente mayores ventajas para nuestro país.
Señor Blanco—Nadie lo pretende, señor diputado.
Señor Guani—El señor diputado ha estado hablando de que en ninguna parte del mundo existe...
Señor Blanco—Para ilustrar el punto. Nadie pretende lo que el señor diputado dice.
Señor Guani—...Supongamos que en ninguna parte existieran depósitos francos. Yo sostengo que en la República Oriental del Uruguay son convenientes.
De modo que insisto en el artículo tal como lo había propuesto y creo que este último artículo—evocando ahora una frase bíblica para concluir con todas estas cuestiones—será uno de los primeros;—que el último artículo será realmente el primero en la práctica; que el Poder Ejecutivo, justamente si algo podrá hacer y si algo deberá hacer, para satisfacer las exigencias del comercio de la República, es habilitar este depósito franco; y que la zona franca, si bien es un pensamiento generoso, plausible hasta cierto punto, me parece que, como lo ha dicho el doctor Rodríguez Larreta, el porvenir dirá si va á hacerse ó no va á hacerse.
Señor Blanco — Puede ser que no se haga.
Señor Guani—Yo creo que la zona franca va á ser difícil de hacer en nuestro país.
De modo que este último artículo tiene una importancia sustancial en la ley y por lo tanto lo propongo y lo sostengo.
Señor Blanco—Es necesario, señor presidente, estar un poco en el mecanismo, interno de nuestras operaciones aduaneras y de tránsito y al corriente de las ganancias que el país obtiene de ese tránsito, y de los mayores beneficios que obtendría mañana, para no incluir en leyes ventajas que ya tenemos en la realidad, y que, incluidas en las leyes pueden suscitar hasta represalias de las aduanas vecinas.
El puerto de Montevideo se caracteriza desde hace años por una tendencia liberal.
Los Ministros de Hacienda y Obras Públicas argentinos, lo han considerado así repetidas veces.
Nuestra autoridad siempre ha tenido el buen tino de facilitar los reenvases, los fraccionamientos, los trasbordos, á fin de hacer cumplir á Montevideo la alta misión que le impone la naturaleza, porque es justamente el pundo donde terminan las aguas profundas y comienzan los bajíos del Río de la Plata.
Si nosotros tenemos esos depósitos francos que la Administración ha dejado deslizar como una de las tantas medidas hábiles què se toman sin necesidad de leyes expresas, y si esos depósitos francos protegen y facilitan nuestro comercio de tránsito actual, si nosotros tenemos el *entrepót fictif* que permite que el comerciante almacene en sus depósitos los artículos sin abonar derechos, para tener un poco de más luz en los depósitos fiscales, para obtener algunas ventajas y comodidades que no afectan la esencia de la medida, sino la calidad de las construcciones, algunas ventajas que el mismo Ministerio de Hacienda administrativamente y en su criterio pudiera adoptar, nosotros, digo, vamos á suscitar recelos, vamos á suscitar represalias.
Por eso, señor presidente, es que las primeras autoridades que han escrito en estas materias, los hombres que conocen profundamente el mecanismo comercial de las plazas no aconsejan el depósito franco.
Esa experiencia la hemos aplicado con parsimonia y no, como lo decía el señor diputado, de que la Comisión se ha dejado llevar por lo que sucede en Suecia, en Noruega ó por lo que sucede en el Japon; no, porque mucho antes...
Señor Rodríguez Larreta—El Japón no dijo el señor diputado Guani.—(Hilaridad).
Señor Blanco—Nombró un país lejano.
Señor Rodríguez Larreta—Pero el Japón, no.
Señor Blanco—... mucho antes que el señor diputado interviniera en estas cuestiones, yo había manifestado ya en algunos escritos que la experiencia europea, seguida al pie de la letra, era el más profundo y el más nefasto de los errores.
Señor Guani—Yo no le discuto la prelación en ese asunto, doctor Blanco.
Señor Blanco—Mucho antes que se abordara esta cuestión—como los señores diputados saben—yo he manifestado que las monografías de los puertos europeos con el objeto de conocer las leyes y reglamentos é implantarlos en los puertos sudamericanos, era el más grave y el más fundamen tal de los errores que pueden cometerse en la política económica, y he manifestado más, señor presidente: he manifestado que lo que es menester hacer en los puertos europeos es recoger todo lo que la ciencia allí ha acumulado y que los primeros ensayos de la zona franca como problema sudamericano son precisamente los que se van á realizar en Montevideo ó en la ciudad de La Plata, según sean más rápidos en ejecutar y concebir los orientales ó los argentinos.
Por eso, señor presidente, es que en mi último trabajo sobre las zonas francas no he dicho más que esto: no voy á demostrar que la zona franca es una conveniencia y que el depósito franco no conviene; no, dije: «El problema teórico de las zonas francas no nos interesa mayormente; nos interesa saber si en Montevideo debemos establecer una zona ó un depósito franco»—y agregaba: «y voy á demostrar por qué es que en Montevideo debe establecerse una zona franca y por qué esa zona franca debe ser extensa y no debe ser un entrepôt».
De manera que á los argumentos que hace el señor diputado, de que se citan opiniones extrañas de puertos lejanos, solamente puedo dar como respuesta lo que he escrito mucho antes de esta discusión.
Nosotros, en la ley que se acaba de sancionar, no debemos, no podemos, será un acto impolítico, considerar ó mejor dicho, poner de manifiesto una franquicia que ya hemos obtenido, una franquicia que no ha suscitado hasta el momento recelos y suspicacias, porque hay que conceder nuevas franquicias, ir adelante en política económica, facilitar el tránsito, afirmar nuestro dominio y nuestra situación comercial, sin recordar el pasado, sin recordar lo obtenido, sin recordar

que mientras en la Argentina y mientras en los puertos del Brasil casi noh ay depósitos francos, el único depósito franco que hace años y años que funciona es el depósito del puerto de Montevideo.

Ya lo tenemos, señor presidente; no hay que pensar sobre ello; vamos á la conquista de nuevas franquicias.

Y en cuanto al cargo que me ha formulado el doctor Rodríguez Larreta y que ha repetido el doctor Guani, de que la zona franca no se hará, de que la zona franca, aunque es un proyecto plausible, tal vez no se lleve á cabo, les contestaré que eso me tiene perfectamente tranquilo. Si no se realiza la zona franca, si no se llevan á cabo proyectos que denotan un intenso deseo de favorecer el país—hasta cierto punto una audacia—no será culpa, señor presidente, del autor, sino que será culpa del medio mismo, es decir, será culpa de que lo que nosotros sancionamos no se pueda llevar adelante, porque el puerto de Montevideo no dé recursos, porque los comerciantes no quieran aprovechar las franquicias, porque seamos, en una palabra, tan inadaptados económicamente, que lo que puede dar resultado en todas partes, reuniendo las mismas circunstancias, en nuestra plaza no lo dé; pero nos quedará esto: que todo lo posible lo hemos hecho, que todo lo posible lo hemos tentado.

Montevideo será un puerto con aguas profundas; Montevideo tendrá todas las franquicias aduaneras al igual de los puertos más libres de la América del Sur...

Sñnor Guani—Pido la palabra, para una moción de orden. Son las seis menos cinco minutos y el discurso del señor diputado va á seguir. De manera que yo haría moción para que se prorrogara la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani, para que se prorrogue por un cuarto de hora la sesión, hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Blanco.

Señor Blanco—Yo iba á terminar ahora mismo, señor presidente, diciendo nada más que esto: que Montevideo tendrá aguas profundas; que Montevideo está situado en el justo límite donde el Río de la Plata comienza á ser río; que es la ciudad que políticamente está en el justo equilibrio entre el comercio argentino y el comercio brasileño; que por tres puntos de nuestra frontera van á ligar los ferrocarriles orientales con los ferrocarriles del Brasil; que si en esas condiciones no se desarrolla el comercio de tránsito, si en esas condiciones no podemos decir que sobrevivimos y aún vencemos en la lucha comercial, no debe ser á los hombres á quienes se ataque, sino que debe ser culpa de los acontecimientos.

Nosotros, sobre el puerto de Montevideo, hemos tenido y tenemos el siguiente plan: el puerto de Montevideo tendrá agua profunda hasta los mismos *quais*, más que todos los puertos del Río de la Plata; tendrá una iluminación de primera categoría y estará dotado de los mejores aparatos de carga y descarga, y sus depósitos serán de lo más perfecto; la política aduanera ha de ser absolutamente libre, de absoluta franquicia; queremos constituir en la esencia y en los anexos, la obra pública, de manera que preste el mejor de los resultados posibles.

Si algunos de los señores diputados, ante este esfuerzo, auguran un mal resultado, los hombres como yo, que estamos empeñados en esta obra, sólo tendremos que decir que si el resultado es malo, nadie alcanzará á deplorarlo mas que nosotros, y que en todo caso con la conciencia tranquila nos confiamos al tiempo.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo aditivo del señor diputado Grani.

Varios señores Representantes— Que se lea.

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer.)

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 20 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del proyecto que modifica la ley de jubilación y pensión escolar y del que determina el ancho que deben tener las calles á abrirse en las ciudades, villas y pueblos de la República. Discusión general de los siguientes proyectos: Estanco de alcohol, Jurisdicción Penal, Protección á los menores desamparados, Convenio entre el Poder Ejecutivo y la Compañía «The Uruguay Lobos Fishing», Reclamo de las empresas de ferrocarriles y tranvías eléctricos de la patente adicional de 3 %, y del de aumento de capital del Banco de la República.

Domingo Veracierto, Secretario

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Jefes Políticos

SE NOMBRAN PARA LOS DEPARTAMENTOS DE SORIANO, MINAS Y FLORES

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Estando vacante la Jefatura Política de Soriano, nómbrase para desempeñarla al ciudadano don Carlos Albin.

Art. 2.° Habiendo sido nombrado 2.° Jefe del Estado Mayor General del Ejército el coronel don Cándido Viera, para llenar la vacante que deja como Jefe Político de Minas nómbrase al coronel don León E. Muñoz, Jefe Político de Flores.

Art. 3.° Nómbrase Jefe Político de Flores al coronel don Juan V. Magallanes.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Fiscalías de lo Civil

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE REORGANIZACIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

El Poder Ejecutivo reglamentando la ley del 22 de Septiembre último sobre nueva organización del Ministerio Público en materia civil,

DECRETA:

Artículo 1.° Será considerada Fiscalía de lo Civil de 1er. turno la que antes de la sanción de la ley se denominaba Fiscalía de lo Civil, y Fiscalía de 2.° turno la que se denominaba Fiscalía de Menores, Ausentes é Incapaces.

Art. 2.° Ambas Fiscalías se turnarán semanalmente, empezando por la semana del 5 al 12 de Octubre que corresponde á la Fiscalía de 1er. turno y se subrogarán recíprocamente en los casos de impedimento, recusación, excusación y licencia.

Art. 3.° Los asuntos que actualmente se hallan á consideración de ambas Fiscalías, se distribuirán entre ellas en la siguiente forma y según la procedencia:

Fiscalía de 1er. Turno—Alta Corte, Tribunal de 1er. Turno, Juzgado de lo Civil de 1er. Turno, Juzgado de Comercio de 1er. Turno, Juzgado Letrado Departamental, Juzgado Correccional;

Fiscalía de 2.° Turno—Tribunal de 2.° Turno, Juzgados de lo Civil de 2.° y 3er. Turnos, Juzgado de Comercio de 2.° Turno, Juzgado del Crimen de 2.° Turno y Juzgados de Instrucción.

En el caso de existir otros asuntos que no se encuadren en la división determinada, las Fiscalías consultarán al Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Ambas Fiscalías conservarán su archivo y libros correspondientes, que serán cerrados en la fecha de esta división; pero se franquearán en todo momento y con la mayor facilidad posible los antecedentes que repectivamente necesiten.

Art. 5.° Para el mejor desempeño de sus tareas, así como para las consultas recíprocas, á que se refiere el artículo anterior y demás que ocurran, las oficinas de ambas Fiscalías ocuparán, siempre que sea posible, un mismo local.

Art. 6.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Fiscales de lo Civil y del Crimen de 1er. turno

NOMBRAMIENTOS

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

Vacantes una Fiscalía de lo Civil y una del Crimen, y de acuerdo con la ley del 22 de Septiembre último y decreto reglamentario de esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Fiscal de lo Civil de 1er. turno al doctor don Martín Berinduague, y Fiscal del Crimen de 1er. turno al doctor Domingo Pittamiglio.

Art. 2.° Desígnase la audiencia del lunes 5 del corriente, á las 5 1/2 p. m., para el juramento y posesión de cargo de los nombrados.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Agentes Fiscales

TRASLACIONES

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

Por razones de mejor servicio, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Pase á desempeñar las funciones de Agente Fiscal en el Departamento de Tacuarembó el doctor Juan Jacobo Munyo, Agente Fiscal en el Durazno; al Durazno el Agente Fiscal de Paysandú, doctor Florencio Moreno; á Paysandú el Agente Fiscal en Tacuarembó doctor José V. Nattino.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 2 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Guerra y Marina—Solicitud de doña Cecilia Martínez de los Santos, sobre reembolso de una parte de los gastos del entierro de su hijo el teniente 2.° Belisario de los Santos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de don A. Menck por varios propietarios de terrenos situados en la calle Ejido entre Cebollatí y Tacuarí, apelando una resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre construcción de empedrado.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de don Ambrosio E. Arrón ante la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, sobre adjudicación de un solar de terreno en dicha ciudad.

—A la Fiscalía General de Policías—Información sumaria instruída por la Jefatura Política de Florida con motivo de las denuncias sobre robo de animales, en la Estación Cerro Colorado.

—A la Jefatura Política de San José—Antecedentes sobre construcción del edificio para la Comisaría de la 2.ª sección rural.

—A la Junta E. Administrativa de Maldonado—Expedientillo iniciado por don Felipe Ferraro ante dicha corporación, sobre autorización para instalar una red telefónica en San Carlos.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre liquidación de la partida asignada al Médico de Policía de ese Departamento por el mes de Agosto último.

—Se manda archivar una nota de la Junta E. Administrativa de Flores sobre instalación de alumbrado eléctrico en esa ciudad.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre apertura de un rubro especial.

—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente de Marcelino Cabral.—Identidad.

—A la de la Capital—Idem de varios canteros de Maroñas.—Sobre depósito de pólvora.

—A la de Rivera—Idem de Facundo Ojeda.—Identidad

—A la de Artigas—Idem del coronel Juan Rodríguez.—Identidad.

—A la de San José—Idem de Andrés Gallinal.—Identidad.

—A la de Artigas—Idem de Manuel Antonio—Del Paraguay.—(Identidad).

—A la de la Capital—Id de doña Rufina V. de Berón—Pensión.—Identidad.

—A la Dirección General del Estado Civil—Oficio de la Alta Corte sobre nombramiento de Juez de Paz de la 19.ª sección de Montevideo.

—A la Contaduría General—Cuentas de la Junta Electoral de Maldonado.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente del Centro Comercial de Mercedes, personería jurídica.

—A la Contaduría General—Relación de las costas cobradas por el Juzgado Letrado Departamental durante la última semana.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud de Martín Degregoris por acarreo y depósito de pólvora.

—A la Jefatura Política de Rivera—Oficio sobre envío de pólvora de los señores Carlisle Crocker y Cía.

—A la de la Capital—Solicitud de los mismos por envío de pólvora á Treinta y Tres.

—A la Jefatura de Treinta y Tres—Oficio sobre el mismo asunto.

—A la de la Capital—Idem de Francisco Guinovart, envío de pólvora á Soriano (á Dolores y á Mercedes) y á Colonia.

—A las de Colonia y Soriano—Oficio sobre el mismo asunto.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingreso y egresos habidos en el Correo los días 29 y 30 de Septiembre ppdo.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores la cuenta de los telegramas oficiales internacionales remitidos por el mismo en Julio ppdo.

—Se acusa recibo de la nota de la Contaduría General adjuntando 2000 hojas de papel numerado.

—Se comunica á la Jefatura y Junta Económico-Administrativa de Florida que la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional va á construir dos líneas telefónicas en la capital de aquel Departamento.

—Se pasa á la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil nota del Departamento Nacional de Ingenieros indicando la conveniencia de reformar las disposiciones del Código relativas al juicio de deslinde, mensura, etc.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Agente consular de Italia

DECRETO DE RECONOCIMIENTO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el doctor Lorenzo Legnani en el carácter de Agente Consular de Italia en Paysandú.

Art. 2.° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al doctor Lorenzo Legnani en el carácter de Agente Consular de Italia en Paysandú.

2—Decreto reconociendo al doctor Lorenzo Legnani como Agente Consular de Italia en Paysandú.

3—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene

el pago, la liquidación N.° 19.283 expedida á la Compañía Telegráfica Western por un telegrama trasmitido en el mes de Agosto ppdo.

4—Carta Autógrafa en contestación á la dirigida por S. M. don Alfonso XIII en la que éste participa el nacimiento del Infante Jaime Luitpold Isabelino Enrique Alejandro Alberto Alfonso Víctor.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de dos cajones con artículos de modas, destinados á la Legación Argentina.

6—Orden respectiva.

7—Resolución disponiendo se expida orden á favor de don Lincoln Barili por la suma de cincuenta pesos ($ 50—) para pago de 250 ejemplares del libro «Minas, sus bellezas y sus progresos», adquiridos para ser distribuidos al Cuerpo Consular de la República.

8—Orden respectiva.

9—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para pago de la mensualidad vencida en Septiembre último, acordada al Foto Club de Montevideo.

10—Orden respectiva.

11—Resolución aprobando el nombramiento del señor Apolinario Souza para inspector del 5.° distrito de la 7.ª sección del Departamento de Artigas.

12—Resolución por la que no se hace lugar á la devolución de derechos consulares y multa cobrados á la barca «Sandoi» por la Dirección General de Aduanas.

13—Resolución por la que no se hace lugar á la devolución de multas y reintegros reclamados por los agentes de vapores señores Gustavo Moeller y J. R. Schwartz.

14—Resolución aprobando el nombramiento de los señores Rosendo Ibarguren, Braulio Goñi, Francisco Urdangarín, Enrique Fernández, Angel Ceriani y Alfaro Sierra, para inspectores de distrito de la 11.ª y 12.ª secciones del Departamento de Soriano.

15—Resolución aprobando el nombramiento de los señores Carlos Barrios, Lorenzo Cazola y Domingo A. Dutrenit, para inspectores de distrito del Departamento de Paysandú.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Octubre de 1908

Expediente de Hermenegildo La Cruz—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Consulado en el Paraguay—Solicita leyes de contabilidad, etc., para el señor Ministro de Hacienda del Paraguay.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente de Bartolo Nuceto, sobre liquidación de haberes.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas—Comunica que la Comisión Financiera abonó á la Empresa del Puerto ciento setenta y nueve mil dosciento treinta pesos veintinueve centésimos ($179.230.29) —A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich—Pide el pago de trescientos pesos ($ 300.—).—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Christophersen Hnos. por N. Mihanovich—Solicita devolución de derechos.—A informe de la Dirección de Aduanas.

—Nota del Juzgado Nacional de Hacienda—Eleva los autos Juan José Megget contra el Fisco por cobro de pesos.—A la Contaduría General para que formule la liquidación correspondiente.

—Expediente de Julia y Everilda Darrúa, sobre liquidación de haberes. — A la Caja de Ahorros y Descuentos.

—Nota de la Contaduría General—Eleva el estado subsidio necesario para el pago del presupuesto escolar del mes de Septiembre pasado.—Enterado, vuelva á la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Midland del Uruguay—Remite la cuenta del semestre vencido el 30 de Junio pasado.—A informe de la Dirección de C. y Control de Ferrocarriles.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A informe de la Dirección de C. y Control de Ferrocarriles.

—Telegrama remitido por la Jefatura de Rivera—Comunica el fallecimiento de Eduardo M. Bustamante, Receptor de Aduanas jubilado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Andrés Wendhausen y C.ª—Solicita el pago de $ 168.48, por suministros al vapor «Orienta».—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de M. E. Cazenave y C.ª—Pide el pago de $ 52-20 por suministros al crucero «Montevideo».—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Fermina Sanz—Solicita el pago de $ 108.— por servicio fúnebre para su finado esposo el coronel E. de los Santos.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Salvador Gómez—Solicita que el Estado le venda una propiedad ubicada en Rivera.—A la Comisión Administradora de Bienes Raíces del Estado.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Eleva la cuenta por Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Central del Uruguay—Eleva la cuenta por Agosto pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Norte del Uruguay—Remite la cuenta por el semestre vencido el 30 de Junio pasado.—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Remite la cuenta por el semestre vencido el 30 de Junio pasado.—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Expediente de Salvador D' Elía—Solicita jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Josefa Palombo de Di Sallella—Solicita pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Orfilia Irigoyen—Solicita pensión.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Octubre de 1908

Instituto Meteorológico Nacional—Nota del Ministerio del Interior relacionada con la adquisición de relojes para la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Con nota se remite el expediente llo formado con motivo del pedido de esa corporación para abonar á los señores Giorello é hijos la suma de $ 31.883,20, por menaje escolar.

—Ferrocarriles Central, Midland y Noroeste del Uruguay—Se les remite nota relacionada con la resolución de 6 de Junio ppdo., sobre desinfección y limpieza de vagones destinados á la conducción de ganados.

—Se manda acusar recibo y comunicar á quienes corresponda, una nota de la Legación de la República en Río de Janeiro, relacionada con la enmienda introducida al artículo 23 de la ley de Diciembre de 1904, sobre pago y el impuesto al ganado vacuno de corte, introducido por las fronteras terrestres de importado por vía marítima.

—División de ganadería—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo el envío de un muestrario de productos nacionales para el Consulado de la República en Nápoles.

—Al Ministerio del Interior—Antecedentes relativos á la apelación interpuesta por varios panaderos, de la resolución de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Soriano, sobre reglamentación de la venta de pan.

—Universidad—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con el nombramiento de sobrestante para la vigilancia de la obra de los pabellones de la Granja Modelo.

—Expedientillo sobre colocación de cañerías de aguas corrientes, gas, etc., en el edificio destinado á Escuela de Agronomía en Sayago.

—Contaduría General—Nota relacionada con la revalidación de la resolución de Junio 13 último facultando á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir mensualmente la suma de $ 10.— en remunerar los servicios de portero para la escuela de 2.° grado del Departamento de Minas

—Contaduría General y Divisiones de Ganadería y Agricultura—Notas relacionadas con el cierre de los libros pertenecientes al ex Departamento de Ganadería y Agricultura y el arqueo efectuado en las diversas cajas de esas reparticiones.

—Contaduría General y División de Ganadería—Se les transcribe la resolución por la cual se le autoriza para invertir la suma de $ 148.18 en completar la instalación de las oficinas de esa División.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de los alquileres de las casas que ocupan las escuelas del Departamento de Florida, ubicadas en Reboledo, Berrondo, Zanja del Medio, Talita, Sarandí Grande y Florida.

—Contaduría General, División de Ganadería y Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se resuelve conceder á dicha Sociedad la suma de $ 2.000 en concepto de subsidio con que contribuye el Gobierno á la realización de la Exposición-feria que tendrá lugar en la expresada localidad en el mes de Octubre próximo.

—Director del Laboratorio de Química y Microbiología del Ministerio de Fomento del Perú—Nota relacionada con el pedido de boletines de este Ministerio solicitada por dicho señor.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la liquidación de haberes de los miembros del Cuerpo Médico Escolar.

—Dirección General de Intrucción Primaria y Contaduría General—Nota relacionada con el pago de haberes á las señoritas María M. Rodríguez y Alida Lorenzi, alumnas becadas del Instituto Normal.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota relacionada con la remuneración de servicios al señor Alejandro Rosse, empleado de esa Inspección.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Austria Hungría, con la cual acompaña documentos relacionados con la primera Exposición Internacional de Caza, que tendrá lugar en Viena el año 1910.

—Contaduría General — Comprobantes de inversión del presupuesto escolar correspondiente á los meses de Julio y Agosto (cuenta complementaria del ejercicio 1907-1908) y Agosto ejercicio 1908-1909.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766.30.

Temperaturas: normal 13°00, á la intemperie 13 20; máxima 13°30, á la intemperie 21°80; mínima 11°00, á la intemperie 4°00.

Viento E. S. E. 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 28 kilómetros á las 3 h p. m.

Tensión del vapor de agua 8.60. Humedad relativa 77.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 15°17.

Cloro libre por litro, gramos 9°88.

Barómetro alto en la parte central alrededor de Río Cuarto; bajo al Norte de la República.

Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PERTENECIENTE Á DON ROMÁN DOMÍNGUEZ

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Octubre 1.° de 1908.

Visto el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo se declare de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Román Domínguez, necesaria para establecer en ella un desvío de acceso al patio de los almacenes que la Empresa tiene establecidos en la Estación Peñarol;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.° del contrato de reorganización de la Compañía, de fecha 25 de Febrero de 1878 y visto el dictamen del Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase expropiable por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo determinado en el título II, libro II del Código Civil, la parcela de terreno señalada con tinta roja en el plano adjunto, ubicada en la manzana I, perteneciente á don Román Domínguez y cuya superficie es de 58 m. 85 cm².

Art. 2.° De acuerdo con lo establecido en el artículo 455 del Código Civil se declara urgente la expropiación que se autoriza.

Art. 3.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Uruguayo del Este

APROBACIÓN DEL TRAZADO DE LÍNEA ENTRE ESTACIÓN LA SIERRA Y MALDONADO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 1.° de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, por la que pide se ratifique la aprobación prestada anteriormente á los planos para la construcción de la línea en la sección comprendida entre la Estación La Sierra y Maldonado;

Vistas las observaciones que el Departamento Nacional de Ingenieros formula á dichos planos, aconsejando únicamente la aprobación de la parte altimétrica y considerando que los planos aprobados correspondían á una concesión que quedó sin efecto y que fué sustituída por la que le otorgó la ley de fecha 16 de Julio del corriente año con arreglo á la cual y al decreto reglamentario de la misma, de 6 de Agosto último, deben ser presentados los planos respectivos,

SE RESUELVE:

Aprobar la parte planimétrica de la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este, en la extensión comprendida entre la Estación La Sierra (kms. $50.^{418.87}$) y Maldonado (kms. $113.^{463.60}$) con sujeción estricta á todas las indicaciones, modificaciones, ampliaciones, etc., formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe.

La referida Empresa deberá presentar, antes del 31 del mes corriente, á la aprobación del Gobierno los planos, planillas y demás antecedentes requeridos en un todo de acuerdo con lo aconsejado por el Departamento Nacional de Ingenieros.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Toledo á Pando

RECEPCIÓN POR EL ESTADO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 1.° de 1908.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya», sucesora de la Empresa V. Scala y Cía., pidiendo: 1.° que se proceda á la recepción definitiva de la carretera de Toledo á Pando, en toda su extensión, y 2.°, se le devuelva la garantía depositada y el importe de las retenciones del 10 °/₀ que le fueron hechas sobre los pagos parciales;

Resultando del precedente informe de la Comisión número 1 de Puentes y Carreteras, que la sociedad peticionaria ha construido la mencionada carretera de acuerdo con las condiciones prescriptas en el artículo 39 del pliego respectivo, lo que le da derecho para pedir la devolución de la garantía y de las retenciones del 10 °/₀ que se le hicieron sobre los pagos parciales;

Considerando que se halla aún pendiente de resolución de árbitros, el monto del descuento á hacerse en el precio de la carretera, por haberse empleado en su construcción material de diferente calidad del previsto en el contrato respectivo;

Considerando que de la suma de

$ 8852.75 á que ascendían las retenciones del 10 °/o sobre los pagos parciales hechos á la empresa constructora, ya le han sido devueltos $ 4852.75, importe del certificado de fecha 15 de Septiembre ppdo, quedando depositada la cantidad de 4.000 pesos para responder á las contingencias del laudo arbitral á que se ha hecho referencia;

Considerando que la expresada cantidad de $ 4.000.— es suficiente para garantir la devolución que debe hacer la Empresa por concepto de la diferencia del material empleado, no habiendo por lo tanto inconveniente en devolver la suma de $ 1.500.— en obligaciones del puerto de Montevideo, que se depositó en garantía de la ejecución de las obras contratadas;

Y atento á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

1.° Facultar á la Inspección General de Vialidad para proceder á la recepción definitiva de la carretera de Toledo á Pando en toda su extensión.

2.° Autorizar la devolución de la suma de $ 1500 en Obligaciones del Puerto de Montevideo depositada en garantía de la ejecución de las obras.

3.° El Ministerio de Obras Públicas impartirá las órdenes pertinentes para la devolución que se autoriza.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Se acepta la renuncia presentada por el agrimensor don Juan Ramasso del cargo de vocal de la 2.ª sección del trazado de caminos y parcelación catastral, de la División de Catastro, y se nombra para reemplazarlo al agrimensor don Enrique Guyot.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de las cuentas presentadas por los señores Félix Calvayrac, Eugenio Barth y C.ª, Luis Saldarini y otros por trabajos ejecutados por cuenta de Administración.

3—Orden de pago por la suma de seis mil seiscientos treinta y tres pesos cincuenta y seis centésimos ($ 6.633,56) á que se refiere la resolución anterior.

4—Se manda librar orden de pago á favor de don Aníbal Perratone por el importe de la parte de adoquinado construído en la prolongación de las calles Lima y Venezuela en la playa de la Aguada.

5—Orden de pago por la suma de cuatro mil novecientos setenta y siete pesos setenta centésimos ($ 4.977,70) á que se refiere la resolución anterior.

6—Se aprueba el certificado N.° 5 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de don Félix Calvayrac por trabajos ejecutados para la construcción de la Usina de Gas Pintsch y se manda librar la orden de pago correspondiente.

7—Orden de pago por la suma de siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos (7.945,68) á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 2 de Octubre de 1908

Se remiten á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, los informes semanales de los señores Weber y Dekke, relativos al estado de las obras de la draga á cangilones que se construye en Leiden por cuenta del Estado.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Angel Bove en representación de los señores Dell'Acqua y Cía., sobre devolución de derechos de Aduana abonados por la introducción de las maquinarias y piezas de repuesto destinadas á la fábrica de hilados y tejidos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, el escrito presentado por don Domingo Cosio pidiendo se remita á la Escribanía de Gobierno y Hacienda el expediente seguido por don Carlos Rochietti sobre pago de un terreno expropiado para calle pública.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones solicitando un plano del relevamiento de los caminos en el Departamento de Canelones.

—Se manda acusar recibo á la nota del Ministerio del Interior, acompañando copia legalizada de la resolución recaída en el expediente iniciado por don Delfino Riet, al pedir permiso para alambrar.

—Al Ministerio del Interior se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Ingenieros, Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y al Fiscal de Gobierno de 2.° turno el decreto que declara expropiable por causa de utilidad pública la parcela de terreno perteneciente á don Román Domínguez, necesaria para establecer un desvío de acceso al patio de los almacenes que la Empresa del Ferrocarril Central tiene establecidos en la Estación Peñarol.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de jornales adeudados al personal ocupado en las obras del camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago del sueldo del dibujante señor Massat, correnpondiente al mes de Septiembre ppdo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de la cuenta del señor Juan B. Bidegaray, por el suministro de dos pisones á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que autoriza el pago de sueldos del señor Mauricio Cravotto, como dibujante de dicha Oficina.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Junta Económico-Administrativa de la Capital, Oficina Técnico-Administrativa del Puerto y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, la resolución que autoriza á don Vicente Franzi para comunicar la cañería de desagüe de un terreno de su propiedad con el colector que pasa por la calle Corrientes.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el pago del sueldo de los sobrestantes señores Enrique Pareja y Enrique Castillo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y Comisión Financiera, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Miguel y Juan Debernardis, por obras ejecutadas en la construcción de la Usina de Gas Pintsch.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago del 10 °/o adeudado á los señores Enrique Perrier y C.ª, como saldo del costo del material de acero del puente de «Las Vacas».

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del presupuesto de la Oficina de Navegación Interior, por el mes de Septiembre ppdo.

—Se transcribe á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales relacionados en la solicitud número 219 (bis) del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el pago del presupuesto de la Comisión de Estudios de las fuerzas motrices del río Uruguay.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la prima del seguro del local de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al señor agrimensor don Hipólito C. de Barros.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago de jornales del personal ocupado en las obras del camino de San José al Paso de Belastequí.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y á la Contaduría General la resolución que aprueba el nombramiento del señor Alejandro Fariña para Ayudante de la Comisión de Carreteras número 4.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General la resolución que aprueba el nombramiento de don Ricardo Cotelo para portero de la Sección Ferrocarriles del Departamento Nacional de Ingenieros.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad que el Gobierno ha resuelto autorizar el despacho, libre de derechos de Aduana, de una pieza correspondiente al material de acero del puente de Bequeló.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Estado Mayor General del Ejército

NOMBRAMIENTO DE 2.° JEFE Y JEFE DEL DETALL

Ministerio de Guerra y Marina.

DECRETO

Montevideo, Octubre 2 de 1908.

Encontrándose vacante el cargo de segundo Jefe y Jefe del Detall del Estado Mayor General del Ejército, por haber pasado á ocupar otro puesto el coronel don Juan V. Magallanes, que desempeñaba dicho cargo,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase segundo Jefe y Jefe del Detall del Estado Mayor General del Ejército, al señor coronel don Cándido Viera.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Septiembre de 1908

Estado Mayor General—Por un pasaje y una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Notas solicitando no se ponga impedimento al tránsito por nuestras aguas de Fiori Sebastiano y Ezio Donati de Constantino, cuya extradición ha sido acordada por el Gobierno Argentino á pedido de la Legación de Italia.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Wettstein, Niding y C.ª—Permiso para despachar 17 cajones conteniendo cada uno 2000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Regimiento de Artillería — Sumario instruído para constatar la forma en que se hirió el artillero Roque Rodríguez.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Compañía de Infantería núm. 4—Sumario instruído al soldado Manuel Montero.—Vuelva al Estado M. General.

—Batallón 1.° de Cazadores—Sumario instruído al soldado Agustín Pintos.—Vuelva al Estado M. General.

—Margarita y Estela Echegaray, pensionistas—Sobre liquidación de la pensión que les fué concedida por el Poder Legislativo con fecha 16 de Junio del corriente año.—Informe la Contaduría General.

—Francisco Dellaca—Permiso para retirar de la fábrica del señor Guinovart y enviar al Departamento de Durazno 40 kilogramos de pólvora de cantera y 60 metros de mechas.—Al Ministerio del Interior.

—Capitán Juan Alvarez y de los Santos—Solicita liquidación del haber de Junio último. — Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 4.° de Caballería—Cuenta por gastos de entierro del soldado Ramón Ojeda.—Informe la Contaduría General.

—Comisión Clasificadora de Créditos—Expediente de Simón Aguilar, reclamando ovejas, yeguarizos, alambrados, novillos, etc.—Vuelva á dicha Comisión.

—Antonio Lovallo, ex soldado músico—Solicita premio de constancia de 2.ª clase.—A la Fiscalía Militar.

—Christophersen Hnos.—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores «Magician», «Begonia», «Foxby», «Comeric Satsuma» y «Drumcairne».—A la Fiscalía de Gobierno.

Día 1.° de Octubre de 1908

Junta de Administración Militar—Nota relativa al seguro de edificios y pertenencias dependientes de este Ministerio.—Vuelva á dicha Junta para que informe.

—Sociedad Rural é Industrial de Colonia—Solicita que concurra á la 5.ª Exposición-feria que se realizará en los días 18, 19 y 20, una banda de música.—Pase al Estado Mayor General para que disponga que concurra la banda del Regimiento 3.° de Caballería.

—Comandancia de Marina—Eleva una solicitud de licencia hecha por el ayudante teniente 2.o Enrique Taylor.—Concedida, pase á la Comandancia de Marina.

—Expediente del marinero Martín Budovich, á quien se le concedió premio de constancia de 2.ª clase.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Solicitan permiso para retirar del Polvorín Nacional y entregar al señor F. F. Balseiro, quien los depositará en su cantera de Punta Brava, 5 cajones de dinamite forcite.—Vista al interesado.

—Juan M. Lago—Permiso para construir un muelle sobre el Río de la Plata, Departamento de la Colonia, en la ensenada conocida por Laguna de los Patos.—Pase al Ministerio de Hacienda para que recabe informes de la Dirección General de Aduanas.

Día 2 de Octubre de 1908

—Aldabe Hnos.—Permiso para despachar 16000 cartuchos cargados para revólvers.—Concedido.

—Narciso Caprario—Permiso para despachar una pistola y tres cartuchos cargados sin valor.—Concedido.

—Academia General Militar—Pide provisión de chapas de zinc.—Al Ministerio del Interior.

—Academia General Militar—Solicita se le provea, con destino á la clase de equitación, de varios efectos para frenos; y para los alumnos del Curso de Preparación, 10 bancos de dos plazas.—Se le autoriza para adquirirlos y vuelva á dicha Academia.

—Academia General Militar—Solicita autorización para efectuar algunas reparaciones en el edificio que ocupa.—Autorizada.

—Regimiento 1.° de Caballería—Nota sobre defunciones de algunos oficiales ocurridas en 1904, que no fueron inscriptas en el Registro de Estado Civil.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Coronel graduado Héctor Vázquez—Solicita se declare cuál es su situación legal á los efectos del montepío militar.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batería de Artillería número 1—Solicita liquidación de premios de constancia para el trompa Casimiro Cabargante.—Informe la Contaduría General.

—Julián Madero, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—María E. Alfaro, viuda de sargento 1.° de Inválidos—Solicita reincorporación á la lista á que pertenecía.—Informe la Contaduría General.

—María L. Barragán de Islas, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Batallón 2.° de Infantería—Pide abono de medios sueldos que le fueron retenidos al teniente 1.° Alberto Cortés.—A la Fiscalía Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO UN JUEZ DE PAZ Y TENIENTES ALCALDES PARA EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES.

En Montevideo, á primero de Octubre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías del Departamento de Treinta y Tres que á continuación se expresan: á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico:

Juez de Paz de la 3.ª sección, á don Alfredo Bresque.

Tenientes Alcaldes: del 4.o, 5.o y 6.o distritos de la primera sección, á don Francisco Acosta, don Eusebio Corrales y don Leopoldo Quintela, respectivamente; del 3.o de la 2.ª sección á don Ciriaco Fleitas; del 4.o de la 4.a sección á don Lorenzo Silva; del 4.o y 5.o de la 5.a sección á don Apolinario Castro y don Marcelo Silva, respectivamente; del 1.o y 3.o de la 6.a sección á don Rufino Quintela y don Eustaquio Pastor, respectivamente; y del 2.° y 3.° de la 7.ª sección á don Nacianceno Gómez y don Wenceslao Arias, respectivamente. Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO. — ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 76.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 2 550 recibos provisorios de idem; 2.000 patentes de perros (Urbanas); y 35.000 íd íd (Rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 5 del corriente á las tres p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*V. Rainert.*—V.º B.º *Márquez.*

5006 v-obre. 4.

Tesorería General de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DE SEPTIEMBRE

Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 7 y 8 del corriente al pago del presupuesto escolar correspondiente al mes de Septiembre ppdo. -Montevideo, 2 de Octubre de 1908.—*El Tesorero General.*

5012.v-obre.8.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Jujuy entre 18 de Marzo y Vilardebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección.*

5004.v.obre.15.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrouzo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 37, y doña **Cándida Queijo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

7923-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel del Valle Coll**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 96, y doña **Matilde Verdaguer Ginjaume**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Arapey núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

7924-v.oct.11.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Adolfo Blumhardt**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad alemán, nacido en la Provincia del Rein, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Blanca Eleonora de Gingins**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Vaud, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

7925-v.oct.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 474, y doña **Vicenta Iturralde**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

7926-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Picardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Herminia Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

7927-v.oct.11.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fachola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Nieves Niño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esto Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

7928-v.oct.11.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Silo González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Charrúa número 34 y doña **Luisa Borggio**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gaboto número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

7929-v.oct.11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará integramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.º En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cia., Luis Totasàns, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cia. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cia., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cia., Cardoso y Cia., Seré y Cia., Samperio y Cia., Richard y Muller, Nuyens y Cia., Federico Pfeiffer y Cia., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cia., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cia., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cia., Molino y Cia., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cia., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

5011-v.obre. 25.

CONVOCATORIA—*De mandato del señor Juez Letrado* de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Granè, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día trece del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.

El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados por el término de diez días.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

5010-v.obre 14.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados «Doña Graciana Duhalde de Castagno—Rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 4373. Mercedes, Septiembre 21 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales testimoniadas á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Resultando: que el interesado se presentó á fs. 8 de este expediente solicitando que en las mencionadas partidas se hagan las enmiendas que se expresan en el referido escrito de fs. 8, por existir error en la designación del nombre y apellido de las personas cuyo estado civil constatan las referidas partidas; Que recibida la información sumaria ofrecida á fs—el señor Agente Fiscal expresó en su dictamen de fs. 34, en mérito á las consideraciones que en el mismo aduce, que se hiciero lugar al petitorio de rectificación, y; Considerando que la información sumaria producida comprueba plenamente los hechos alegados para solicitar la rectificación de las partidas parroquiales, testimoniadas de fojas 1 á fojas 6. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquese las partidas parroquiales y autos de estado civil relacionados, en la siguiente forma: la de defunción de don Bautista Duhalde en cuanto aparece éste con el apellido de Dualde en vez de Duhalde, y la esposa con el apellido Gallart en vez de Gallante; las de bautismo de Catalina, Pedro, Juan Ciriaco y Miguel Isabelino Duhalde, en que se designa al padre respectivamente, con los apellidos de Uhalde Luhalde, Dualde y Delgado en vez de Duhalde y á la madre con los de Gullant en la primera y en las demás Gallan, en vez de Gallante; de bautismo de Eustaquia Duhalde, en que se le designa con el nombre de Eustaquio en vez de Eustaquia y á los padres con los apellidos de Dualde y Gallan en vez de Duhalde y Gallante, y á la de bautismo de Graciana Duhalde en que se nombra á sus padres con los apellidos Dualde y Gallart en lugar de Duhalde y Gallante. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma dispuesta en la disposición legal invocada, poniéndose en las partidas testimoniales las anotaciones del caso. Previa tasación y pago de costas, procédase como se solicita en el tercero y segundo otrosí del escrito de fojas 53, dejando testimonio de partidas y poderes; archívense los autos.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave.*—Y á los efectos de ley, se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Septiembre 29 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

5002-v.oct.14.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.*

5009-v.oct.25.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*

5008-v.nov.3.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.*—*Santiago Basso.*

5007-v.oct.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.*

5005-v.nov.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*

5003-v.oct.25.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.*

5001.v.oct.25.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutrá y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.*

5000-v.oct.25

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250.

Las propuestas se recibirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.*

4980-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas. *El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 250.*

Las propuestas se abrirán el lunes 5 de Octubre á las 4 *p. m.—Montevideo,* Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.*

4981-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, Colonia 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 3 de Octubre á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.*

4960-v.otc.3

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro,* Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º *del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.*

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.*

4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Sindin y Molinos, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general, fiambrería, dulces, efectos de almacén, cigarros, licores, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Jauja» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director.

4993-v.obre.4.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pastori y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cueros curtidos en general, fábrica de calzado, talabartería, lomillería y todos los artículos en el ramo de zapatería y talabartería, lienzos, hules, extractos para curtir, y cuya marca consiste en «Una Etiqueta Especial».—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ricardo Sánchez,* Director.

4987-v.oct.3.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.º al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.º al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.º al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado y Agronomía, tendrán lugar del 1.º al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero.*

4939-v-obre. 6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto,

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Ralgón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente,se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario.
4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.* 4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente,ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada di cha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Iphargaraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v.nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millán, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Palumbo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras núm. 279, y doña **Amelia Calcagno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12 (altos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7909-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Ramírez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 68, y doña **María Eusebia Illa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7910-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Steffen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 78, y doña **Juana Dominga Artigue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7907-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7879-v.oct.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, haciendo lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 16, y doña **Ramona Sindín**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión fogüista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 241, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatell**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7877-v.oct.3.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ucha**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Ramona Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7911-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brissolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandí núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7881-v.oct.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Buzzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 315, y doña **Ramona Cancela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7912-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Viñiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 261, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de o cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de echo días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 38A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct.4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Polcaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Cerro Largo 350, y doña **Estela Etchegaray**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7918-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Agostini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Lévico, domiciliado en la calle Yaguarón 243, y doña **Ercilia Libardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Lévico, domiciliada en la calle Yaguarón 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7919-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7896-v.oct.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carlos Bianchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vázquez número 104, y doña **Ana De Sio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7913-v.oct.9.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 116, y doña **Clara Dominga Amico**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7914-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Temesio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 208A, y doña **Graciana Rosa Sportuzo Fenochi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7915-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Cartier**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 108, y doña **Marta Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7916-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Diego Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259, y doña **María Luisa Bidegaray**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7908-v.oct.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Espósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gaboto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Delfino Bosque**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Figueroa s/n, y doña **Catalina Luisa De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Emilio Reus núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7917-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Muñiz**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto núm 172, y doña **Delfina Dolores Castro Sanz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Kruger.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7920-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 491, y doña **Margarita Concepción Pérez**, de 21 años de edad, de estado solrera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina. haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7921-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n., y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7886-v.oct.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Santos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Patria número 549, y doña **Eloísa Alegre**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7922-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7891-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7890-v.obre.6.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 268, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart num. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7903-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fúlabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 104A, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7887-v-oct.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassagne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriensal, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7906-v.oct.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4994-v.oct.13.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de Juan Mallarino, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 169.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.13.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Ciaranzola ó Craranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 ojo al 5 de Septiembre de 1908; 14 ojo al 5 de Marzo de 1909: y 10 ojo al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podría ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.a, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.a, Juan Rodríguez Rial y C.a, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.a, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.a, Jaime Roura y C.a, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, comisionario de Sanguinetti y C.a Manuel de Llano, Mir y C.a. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.4.°.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.
4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Juan Segovia y Graña*, Escribano Público.
4890-v.dbre.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4986-v.dibre.1.°.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.
4971-v.obre.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike: el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos hombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna en la partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Micabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fs. 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios su necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.—E. Saavedra.—Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.—Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público. 4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.2.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la citación de que se trata, nombrándosele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz.
4985-v.enro.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz.
4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.a sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del cas

dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya.* 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª* 4997-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsolli y Fuentes.* 4996-v.oct.24.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.24.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Martiño.* 4994-v-obre. 24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Separación de socios

Participamos al comercio y al público que se han separado don Luis y doña Rosa Oliveri de la sociedad que tenían en el establecimiento de tienda, mercería y ropería situado en la calle Cerro Largo número 23, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo los demás socios, que continuarán los negocios con la misma firma de Luisa S. de Oliveri é hijos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Luisa S. de Oliveri é hijos.* 4984-v.obre.11.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Ballarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ballarda y C.ª* 4983-v.obre.22.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177 A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez (hijo).* 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cia., q ando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.—Bernardo Capelli.—Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.° 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71 B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38 c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cia., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cia.* 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.* 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.* 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.* 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Pantzza—Carlos Aresi.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el haar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.* 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Baz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.* 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.—De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.* 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez.* 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez—Raymundo Phillips.* 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.* 4904-v-obre 10.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano López y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v.obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.* 4895-v-obre.8

Almácén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83 A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres (hijo).* 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituída en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904 a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca Jose
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantevani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice Hnos. José y A.
Tálice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—ZAS 1016-pm. *J. as Olivera.*

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Bart he:* 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Cabellúdo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de

la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v-oct.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Dominguez, hemos constituído sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del termino de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficia

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—		—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—		—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—		—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—		—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—		—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—		—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—		—		650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15	—		—		700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16	—		—		750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17	—		—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—		—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—		—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—		—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—		—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—		—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—		—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—		—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—		—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—		—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—		—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—		—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—		—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—		—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—		—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—		—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—		—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—		—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—		—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—		—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—		—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—		—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—		—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—		—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—		—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—		—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—		—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—		—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—		—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—		—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—		—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—		—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—		—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—		—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—		—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—		—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—		—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—		—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—		—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—		—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—		—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—		—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50	—		—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52	—		—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—		—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—		—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—		—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—		—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—		—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—		—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—		—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—		—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—		—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—		—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—		—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—		—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—		—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—		—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—		—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—		—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—		—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—		—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—		—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—		—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—		—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—		—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—		—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—		—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—		—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—		—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—		—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—		—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—		—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—		—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—		—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—		—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—		—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—		—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—		—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—		—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—		—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—		—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—		—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—		—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—		—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—		—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—		—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—		—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—		—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—		—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—		—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—		—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
Treinta y Tres — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
Cerro Largo — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bage	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
Salto- Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	
Paysandú—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sénchez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
Colonia—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	4
Nueva Palmira y Dolores	12	2
Rosario á Puerto del Sauce	15	5
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL